

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**



**INFORME FINAL DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:**

EN DERECHO CIVIL.

**TITULO DEL INFORME FINAL:**

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CREACIÓN,  
CONSTITUCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y OPERATIVIDAD.

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:**

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:**

ERICK FRANCISCO PINEDA DIAZ N° CARNÉ PD19004

**DOCENTE ASESOR:**

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SEPTIEMBRE DE 2025**

**SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MSC. JUAN ROSA QUINTANILLA

**RECTOR**

MSC. ROGER ARIAS

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

MSC. CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ FRANCO

**DECANO**

DRA. NORMA AZUCENA FLORES RETANA

**VICEDECANA**

LIC. CARLOS DE JESÚS SÁNCHEZ

**SECRETARIO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**ASESOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA

**DOCENTE ASESOR**

## AGRADECIMIENTOS

**A mi Padre Celestial:** quien es mi fundamento seguro, en quien he puesto mi confianza y ha sido mi sustento y protección al afrontar las adversidades que surgen en mi vida.

**A mi madre Verónica Diaz:** quien ha sido una mujer fuerte y perseverante que me ha dado su amor, siempre atenta a lo que me ocurre, haciéndome ver la confianza que posee en mi para cumplir mis metas y objetivos.

**A mis abuelos maternos Francisco Diaz y Martha de Diaz:** quienes en su vejez aun velan por mí, estando pendiente de cualquier detalle en mi quehacer diario.

**A mi Tío Fabricio y mi Tío Dary:** quienes han tenido una gran influencia en mi desde mi juventud, convirtiéndose en arquetipos sobre el tipo de hombre que debo ser, enseñándome con base a principios cristianos que siempre debo aspirar a todo lo bueno, virtuoso, de buena reputación o digno de alabanza que exista.

**A mis compañeros y amigos:** aquellos que he conocido y me han dado de su apoyo y amistad al momento de iniciar la carrera, quienes me ayudaron en la comprensión de los diversos temas de estudio y trabajos universitarios que llegamos a tener.

**A la Universidad de El Salvador:** por brindarme esta oportunidad realizar mis estudios superiores, los cuales me encuentro por culminar.

**A mi docente asesor de la presente investigación Lic. Juan Antonio Buruca García:** por haberme brindado todo el conocimiento relativo a derecho civil como también derecho mercantil, y por el apoyo brindado al momento de elaborar el presente Informe Final.

# INDICE

RESUMEN.....	i
ABSTRACT.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
•    Objetivos Generales.....	4
•    Objetivos Específicos.....	4
CAPITULO II.....	5
MARCO HISTÓRICO.....	5
1. GENERALIDADES.....	5
2. ORIGEN HISTÓRICO.....	6
3. PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.....	7
4. LA COOPERATIVA DE ROCHDALE.....	8
5. ANTECEDENTES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.....	9
6. COOPERATIVISMO EN EL SALVADOR.....	10
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
1. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LAS COOPERATIVAS.....	12
2. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.....	14
3. CLASES DE COOPERATIVAS.....	18
4. ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....	19
CAPITULO III.....	22
MARCO LEGAL.....	22
1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	22
2. LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.....	23
3. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP).....	26
4. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.....	28
4.1. Procedimiento para la Inscripción en INSAFOCOOP.....	28
4.2. Registro en el Ministerio de Hacienda.....	31
4.3. Registro en Alcaldía Municipal.....	32

<b>4.4. Registro Dirección General de Estadísticas y Censos.</b> .....	33
<b>4.5. Registro en Ministerio de Trabajo.</b> .....	34
<b>4.6. Registro en Ministerio de Economía.</b> .....	34
<b>4.7. Registro de Comercio.</b> .....	34
<b>4.8. Registro en Instituto Salvadoreño del Seguro Social.</b> .....	35
<b>5. DISOLUCIÓN DE INSAFOCOOP.</b> .....	36
<b>CONCLUSIONES.</b> .....	38
<b>RECOMENDACIONES.</b> .....	40
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> .....	41
<b>ANEXOS.</b> .....	42
<b>GLOSARIO.</b> .....	74

## RESUMEN.

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio específico de “Sociedad Cooperativa De Responsabilidad Limitada: Creación, Constitución, Características Y Operatividad” y los documentos necesarios para poder constituir una sociedad de este tipo. **Objetivo:** los objetivos generales del presente trabajo son Analizar el proceso de creación y constitución de una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada en El Salvador, considerando el marco legal, los requisitos administrativos y los principios cooperativos que la sustentan; y Examinar las características estructurales y operativas de las Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada, con el fin de comprender su funcionamiento, beneficios y desafíos en el contexto socioeconómico salvadoreño. **Metodología:** la investigación se llevo a cabo mediante un enfoque cualitativo, que incluyo la revisión de la normativa vigente, análisis de literatura doctrinaria y legal. Se hizo una explicación de los principios rectores relativos a la creación de las cooperativas y su subsecuente inscripción. **Conclusiones:** la conclusión del trabajo es que las cooperativas son una vía alterna para que las personas que carecen del capital para formalizar una empresa puedan lograrlo por medio de la fuerza que como colectivo se posee, tomando de primera mano aquellos elementos necesarios para formalizar la creación y constitución de estas obteniendo guía por parte del Estado para dinamizar la economía del grupo y permitir un desarrollo sostenible desde el lugar donde esta es creada.

**Palabras clave:** Cooperativa, enfoque social, economía.

### **ABSTRACT.**

This research work is based on the specific study of "Limited Liability Cooperative Society: Creation, Constitution, Characteristics, and Operability" and the necessary documents to establish such a society. Objective: The general objectives of this work are to analyze the process of creation and constitution of a Limited Liability Cooperative Society in El Salvador, considering the legal framework, administrative requirements, and cooperative principles that support it; and to examine the structural and operational characteristics of Limited Liability Cooperatives in order to understand their functioning, benefits, and challenges in the Salvadoran socioeconomic context. Methodology: The research was conducted using a qualitative approach, which included reviewing current regulations, analyzing doctrinal and legal literature. An explanation was made of the guiding principles related to the creation of cooperatives and their subsequent registration. Conclusions: the conclusion of the work is that cooperatives are an alternative way for people who lack the capital to formalize a business to achieve this through the strength that is possessed as a collective, taking firsthand those necessary elements to formalize the creation and constitution of these, obtaining guidance from the State to stimulate the economy of the group and allow for sustainable development from the place where it is created.

**Keywords:** Cooperative, social approach, economy.

## **INTRODUCCIÓN.**

La presente investigación tiene como propósito analizar el origen, evolución, fundamentos doctrinarios y marco legal de la sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, con énfasis en su desarrollo en El Salvador. A través de un enfoque histórico, teórico y jurídico, se busca comprender el papel que estas entidades han desempeñado en la promoción del bienestar económico y social de sus asociados, así como su contribución al fortalecimiento de la economía solidaria.

El planteamiento del problema gira en torno a la necesidad de identificar los elementos que han permitido o limitado el crecimiento de las cooperativas en el país, especialmente en contextos donde el acceso a servicios financieros tradicionales es restringido. Para ello, se establecen objetivos generales y específicos que orientan el análisis hacia la comprensión integral del fenómeno cooperativo.

El marco histórico aborda desde las generalidades del cooperativismo hasta sus principales precursores, incluyendo el modelo de Rochdale y los antecedentes de las cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, se examina el surgimiento y evolución del cooperativismo en El Salvador, destacando los hitos que han marcado su institucionalización.

Finalmente, se desarrolla un marco teórico que incluye los principios doctrinarios, las características esenciales de las cooperativas, sus distintas clases y los elementos que conforman una sociedad cooperativa. El estudio se complementa con un análisis del marco legal vigente en conjunto a una explicación del proceso de constitución de una cooperativa de responsabilidad limitada según su área de desenvolvimiento.

## CAPITULO I

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En El Salvador, las Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada representan una alternativa organizativa que promueve la participación democrática, la autogestión y el desarrollo económico de sus miembros. Estas entidades, reguladas por la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se constituyen con el propósito de satisfacer necesidades comunes mediante la cooperación, y su estructura jurídica permite limitar la responsabilidad de los socios al monto de sus aportaciones.

Dentro de este marco, las cooperativas de ahorro y crédito han cobrado especial relevancia como instrumentos de inclusión financiera, especialmente en zonas donde el acceso a servicios bancarios tradicionales es limitado. Sin embargo, a pesar de su potencial transformador, muchas de estas cooperativas enfrentan desafíos estructurales, operativos y normativos que limitan su crecimiento sostenible y su impacto comunitario. Entre estos desafíos se encuentran la falta de capacitación técnica de sus dirigentes, debilidades en la planificación estratégica, escasa supervisión financiera, y dificultades para adaptarse a los cambios regulatorios.

En el distrito de San Miguel del municipio de San Miguel Centro, se observa un creciente interés por la conformación de cooperativas como mecanismo de organización económica local. No obstante, persiste una brecha significativa entre el marco legal disponible y la comprensión práctica de los procesos de creación, constitución y operatividad de las Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada, especialmente en el ámbito de ahorro y crédito. Esta situación genera incertidumbre jurídica, riesgos financieros y una limitada capacidad de gestión entre los grupos interesados en formar nuevas cooperativas.

Por tanto, se vuelve necesario investigar a fondo los elementos que conforman la creación y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada, con énfasis en aquellas dedicadas al ahorro y crédito, para identificar los factores que inciden en su éxito o fracaso, y proponer estrategias que fortalezcan su operatividad en el contexto específico del distrito de San Miguel.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

- **Objetivos Generales**

I.- Analizar el proceso de creación y constitución de una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada en El Salvador, considerando el marco legal, los requisitos administrativos y los principios cooperativos que la sustentan.

II.- Examinar las características estructurales y operativas de las Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada, con el fin de comprender su funcionamiento, beneficios y desafíos en el contexto socioeconómico salvadoreño.

- **Objetivos Específicos**

I.- Identificar los pasos legales y administrativos necesarios para la constitución de una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, incluyendo la elaboración de estatutos, actas constitutivas y el registro ante las autoridades competentes.

II.- Describir los elementos organizativos, financieros y sociales que definen la operatividad de una cooperativa de responsabilidad limitada, tales como la estructura de gobierno, la participación de los socios, la distribución de excedentes y los mecanismos de control interno.

## CAPITULO II

### MARCO HISTÓRICO

#### 1. GENERALIDADES.

El instinto de asociación es congénito en la especie humana ya que el hombre posee características biológicas y psíquicas que le imponen la necesidad de vivir en sociedad, primero porque su condición de debilidad física ante las inclemencias y rigores del medio, siendo indispensable la ayuda de los demás, y posteriormente adquiere la conciencia de las ventajas que le brinda la cooperación.

Se distinguen dos formas de cooperación: una directa o primitiva, que consiste en la actuación de dos o más individuos para la realización de un objetivo previamente determinado; y una segunda, que podemos llamar inconsciente o indirecta, que se refiere a la actuación de dos o más individuos que no tienen como objeto realizar un fin previamente establecido, sino que cada uno actúa para la satisfacción de necesidades propias, que derivan en prestaciones recíprocas, lográndose un modo de cooperación efectiva.

La cooperación con sus componentes naturales de ayuda mutua, solidaridad, cohesión social, etc. , es una resultante de la división del trabajo, ya que el incremento de las necesidades y de los bienes y servicios adecuados para satisfacerlos, hace que el hombre no pueda bastarse así mismo.

La ayuda mutua es indispensable en la convivencia humana y da nacimiento a la idea cooperativa, que es un sistema por medio del cual las personas se unen, a fin de asegurarse el acceso a los bienes y servicios que les son indispensables<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Armando A. Moirano — Compendio de Cooperativismo — Editorial Ateneo — Buenos Aires 1954.

## 2. ORIGEN HISTÓRICO.

Históricamente los seres humanos presentamos una cierta predisposición a cooperar entre nosotros, esto bajo la condición de pertenecer a un mismo grupo común, siendo la homogeneidad o heterogeneidad de intereses un factor influyente en dicha capacidad de cooperación. A partir de esta premisa se pueden encontrar diversos ejemplos de cooperación entre individuos desde tiempos remotos, donde estos comprendieron las ventajas de llevar a cabo en forma conjunta actividades que individualmente resultarían más complejas o definitivamente impracticables.

A la hora de considerar una concepción moderna del concepto de cooperación, se acepta ampliamente que el surgimiento del movimiento cooperativo se produjo el 24 de octubre del año 1844, cuando fue constituida la primera cooperativa de consumo por un grupo de 28 trabajadores de Rochdale, Inglaterra (Ballester, 1983; Monzón, 2009) muchos de ellos pertenecientes a la industria textil, como una forma de acceder a bienes e insumos a precios justos. En pleno periodo de revolución industrial surgió la necesidad de disminuir la inequidad con la denominada clase obrera textil, mediante la conformación de la ya mencionada cooperativa de consumo, la cual proporcionaba a sus miembros acceso a insumos básicos a precios inferiores a los del mercado. Dicha cooperativa no estuvo vinculada a movimientos religiosos, ni políticos o sindicatos, sino que se configuró como un modelo de lucha pacífica por un cambio social. El surgimiento del movimiento cooperativo se crea con la premisa de autoayuda, desde las clases obreras, con el fin de dar respuesta al nuevo escenario de vida generado por la evolución del capitalismo industrial en los siglos XVIII y XIX, en el que se manifiestan precarias condiciones laborales y salarios injustos para las clases obreras. A partir de dicha iniciativa se difundió en diversos puntos geográficos la idea de la cooperación como forma de abordar sus necesidades económicas, sociales y culturales, mediante el uso de un enfoque equitativo de trabajo e intercambio.

Para Monzón (2009), si bien el cooperativismo surge en forma espontánea, por parte de trabajadores, en respuesta a las duras condiciones de vida que imponía a la clase obrera industrial y el sistema capitalista, cobra importancia como movimiento a partir de las influencias del pensamiento socialista utópico manifestado por Robert Owen, o el de los Anticapitalistas Ricardianos, como William Thompson y William King, entre otros, siendo este último interventor directo del cooperativismo británico y la experiencia de la cooperativa de Rochdale. Es a partir de la unión del cooperativismo y el asociacionismo reivindicativo que el movimiento cobra fuerza, bajo la manifestación de un único movimiento obrero que tenía como objetivo la emancipación de las clases trabajadoras.

El cooperativismo, como propuesta alternativa al capitalismo, propone la unión de los valores humanos y la economía, situando al individuo como unidad fundamental. Se entiende como un modelo divergente al capitalista dado que este último no está planteado a partir de una concepción de los valores entre las relaciones entre individuos, sino bajo un enfoque maximizador del beneficio, desde una premisa marginalista, donde se ha situado al capital como unidad básica de análisis. Por ello, los conceptos de oferta y demanda cobran vida bajo un sistema de intercambio basado en precios de bienes y/o servicios, en el cual las transacciones de estos dependen de su disponibilidad a determinados precios de oferta y demanda, siendo un problema fundamental el que este sistema no opera en forma eficiente con todo tipo de bienes o servicios<sup>2</sup>.

### 3. PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

Los ensayos más notables sobre cooperativismo fueron realizados por los socialistas utópicos, entre los que se citan como más importantes precursores a **Roberto Owen**, (1771-1858) llamado por algunos autores "*padre de la cooperación inglesa*" y de la denominada

---

<sup>2</sup> Tesis Doctoral - Sociedades Cooperativas: una aproximación desde la responsabilidad social corporativa y el desarrollo – Rep. De la Universidad de Zaragoza, España. (Pag 45)

universalmente, cooperación moderna, Owen se interesó muy especialmente en el establecimiento de colonias cuya organización se basaba en la propiedad y el trabajo colectivo para provecho común. **William King**, (1786-1865) intelectual que abogó por el carácter moral y voluntario de la cooperación; luchó por que los trabajadores de su país (Inglaterra) organizaran talleres colectivos, bolsas de trabajo, cajas de descuento y comunidades agrícolas; y con el objeto de difundir sus ideas en 1858, fundó y sostuvo económicamente la revista denominada "El Cooperador" y organizó cooperativas de artesanos, productores agrícolas, etc. Para 1831 habían organizadas en Inglaterra 300 cooperativas, según el modelo del doctor King<sup>3</sup>.

#### 4. LA COOPERATIVA DE ROCHDALE.

El 21 de octubre de 1842 en la villa de Rochdale, Inglaterra se fundó la Rochdale Society of Equitable Pioneers, nombre con que quedó registrada la primera cooperativa de consumo que alcanzó éxito efectivo y con la que se inicia el verdadero movimiento cooperativista moderno.

El plan de los Pioneros de Rochdale, —28 humildes tejedores de franela— establecía que la cooperativa tenía por objeto obtener un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros por los medios siguientes:

- a) El establecimiento de un almacén para la venta de productos alimenticios y de vestuario;
- b) La compra y construcción de casas destinadas a sus asociados;
- c) La fabricación de los artículos que la sociedad estimara conveniente;

---

<sup>3</sup> Rosendo Rojas Coria. Introducción al Estudio del Cooperativismo Banco Nacional de Fomento Cooperativo, México 1961

d) La compra o arriendo de tierras a fin de formar una colonia agrícola autofinanciable y prestar ayuda a otras sociedades en el establecimiento de colonias similares;

e) La creación de un salón de templanza a fin de propagar la sobriedad en la bebida.

A sus fundadores se les considera los pioneros del cooperativismo moderno, ya que aunque no fueron los descubridores de las reglas del método que lleva su nombre, les corresponde el haberlo hecho operante, mediante un sistema ingenioso y práctico que se ha mantenido hasta nuestros días sin modificaciones sustanciales<sup>4</sup>.

## **5. ANTECEDENTES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.**

El Padre del Cooperativismo de Ahorro y Crédito fue el Alemán Frederick William Raiffeisen (1818-1888), quien se destacó entre otras cosas, por su empeño en aplicar los principios y métodos de la Cooperación a las actividades financieras de los campesinos, artesanos y pequeños empresarios, a quienes agobiaba el hombre, por cuanto las deudas de grandes proporciones y los usureros poco escrupulosos estaban despojándoles de todo cuanto poseían. Por tanto, Raiffeisen sugirió a su pueblo afrontar el problema común de la pobreza juntando sus recursos y prestándoselos unos a otros a intereses razonables. Tal fue la idea que dio vida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el mundo<sup>5</sup>.

Actualmente el movimiento cooperativo mundial está conformado por más de setecientas mil asociaciones cooperativas locales, perteneciendo a éstas más de ochocientos

---

<sup>4</sup> Margaret Digby – El Movimiento Cooperativista Mundial -. Editorial Pax – México 1965.

<sup>5</sup> Barzallo Mendieta y Mario Patricio <http://www.monografias.com/trabajos11/coopcre/coopcre.shtml>

millones de seres humanos y en más de noventa países del mundo, beneficiando de esta forma a las familias de los asociados<sup>6</sup>.

## **6. COOPERATIVISMO EN EL SALVADOR.**

En El Salvador se comenzó a desarrollar el cooperativismo en la Facultad de Jurisprudencia y de Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador en 1896, se implanto la cátedra de cooperativismo, con el fin de que los graduados de aquella época conocieran ese gran movimiento que venía proyectándose del viejo continente hacia todos los países, fue así que en el Código de Comercio de 1904, un capítulo referente a las cooperativas fue creado.

La primera cooperativa nace en 1914, denominada “Cooperativa de Zapateros de Palo Verde”, ubicada en el departamento de la Libertad, la cooperativa debido al poco desarrollo industrial prevaleciente en esta época en el país y su composición artesanal no logro subsistir. En 1917, se constituyó la cooperativa: “Sociedad de Obreros de El Salvador Federados”

En 1935 se fundó la “Cooperativa de Panaleros” de Cojutepeque y Valle de Jiboa, los fondos de esta ingresaron a base de diez colones por manzana de tierra cultivada con caña de azúcar, pero se perdieron en grandes impuestos por disposiciones del gobierno.

En 1950, se incorpora en el régimen económico de la Constitución Política, la institución del cooperativismo donde específicamente en el Art. 136 otorgó el amparo y promovió el desarrollo de este tipo de organizaciones populares en ese mismo año se funda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y dentro de este se formó la sección de cooperativas.

En 1964, la Administración de Bienestar Campesino (hoy banco de Fomento Agropecuario), tomó bajo su tutela las cooperativas organizadas por el MAG en vista de las grandes dificultades que estas tenían para obtener, financiamiento por parte de las instituciones

---

<sup>6</sup> Marín Molina y Alexander Antonio, “Estudio de Factibilidad para la creación de Agencias en las Asociaciones Cooperativas de ahorro y crédito en el área metropolitana de San Salvador”.

de crédito. En 1965, la compañía Salvadoreña de Café crea la sección de Fomento Cooperativo<sup>7</sup>.

En 1969, se promueve la ley de cooperativas y el siguiente año, 1970 el reglamento de dicha ley y se crea el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP)<sup>8</sup>. En el año dos mil dos, este sector se había convertido en una estructura organizativa vigorosa que permite ofrecer al mundo de cara a la globalización, un sector prometedor para hacer negocios.

---

<sup>7</sup> Hernández Romero, Pedro Juan. La situación actual del cooperativismo en El Salvador, UES/COACES, S. S. Enero 1991.

<sup>8</sup> Folleto Publicado por el Instituto Salvadoreño de Educación y Asesoría Cooperativa, 1986

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO.

#### **1. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LAS COOPERATIVAS.**

Los principios que nacieron con la Cooperativa de Rochdale y los acuerdos derivados del congreso celebrado en Paris en 1937 forman un conjunto orgánico de reglas técnicas, que se denominan principios doctrinarios del cooperativismo universal, que para efectos de estudio se dividen de la siguiente manera:

**A.- Estructurales.** Un primer grupo de principios que es aplicable a la estructura de las sociedades y de observancia obligatoria, comprende las siguientes reglas:

Libertad de ingreso y retiro voluntario. Esta regla establece el carácter democrático de las sociedades cooperativas, lo que implica la ausencia de consideraciones relativas a raza, posición social, filiación política o religión para el ingreso en las empresas. La adhesión y retiro es voluntario, pero sujeto a criterios de selección de miembros y disposiciones estatutarias sobre plazos y condiciones de retiro.

Control democrático. Las cooperativas son sociedades de personas y no de capitales, al que consideran como un instrumento de trabajo, de ahí el principio "un hombre un voto". El fundamento de este postulado surge de la influencia que ejerció el cartismo sobre los pioneros de Rochdale y significa que son los socios independientemente de su capacidad económica quienes gobiernan la empresa, mediante el derecho de elegir a los cuerpos rectores.

Distribución de excedentes en proporción a las operaciones realizadas. Este postulado, da al cooperativismo carácter propio, ya que lo que en una empresa mercantil constituye una utilidad, en la empresa cooperativa es un ahorro o excedente que pertenece a sus miembros. Pagado el precio por el uso del capital y el trabajo, el remanente, una vez deducidos los fondos

de reserva legal, previsión social, fomento de la educación, etc. retornan a sus miembros en proporción a las operaciones realizadas.

Interés limitado al capital. El cooperativismo considera al capital como un instrumento de la producción al servicio de la empresa que debe ser remunerado en proporción al beneficio que genera. La remuneración al capital en proporción a su beneficio, tiene como objeto reducir el precio de los servicios que presta a sus asociados e incrementar los excedentes de percepción o utilidades distribuidos a los socios, a la vez que estimular la inversión de capitales y la reinversión de los excedentes.

**B.- De Funcionamiento.** Las reglas de funcionamiento son aplicables según las condiciones sociales del desenvolvimiento del sistema y comprende los siguientes principios:

Neutralidad política y religiosa. Se refiere a la imparcialidad que debe mantener la empresa en los aspectos políticos y religiosos, materias que considera de carácter esencialmente privado, en las cuales debe privar como norma el respeto por la libre determinación individual como medio efectivo de convivencia.

Ventas al contado. Establece que el suministro de bienes y servicios a sus miembros y personas ajenas a la sociedad debe realizarse al riguroso contado, esta regla tiene como objeto principal asegurar la estabilidad económica de la empresa, y en segundo término, moralizar las prácticas comerciales liberando a sus afiliados de deudas al fomentar hábitos de ahorro.

Fomento de la educación. Es un postulado de gran trascendencia ya que establece la elevación de la sociedad, no sólo en lo que se refiere a la cultura en general, sino en los más variados aspectos del desarrollo de la personalidad humana. Persigue la superación social mediante la elevación intelectual de las personas, poniendo al alcance de la sociedad los beneficios de su acción, como empresa y conglomerado humano.

**C.- Reglas Complementarias.** Como complemento de los postulados, principios estructurales y de funcionamiento se incluyen un conjunto de reglas complementarias, entre las que se citan como mas importantes buena calidad y exactitud en el peso y medida de los bienes y servicios que se expenden, distribución a precios corrientes de mercado y el desarrollo de sus operaciones exclusivamente con sus miembros, etc<sup>9</sup>.

## **2. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.**

La especialización cooperativa se entiende como la forma en que propietarios de recursos incrementan la productividad, lo cual conlleva el hecho de que necesariamente se necesitan figuras organizativas que faciliten el ejercicio de la colaboración entre individuos (Alchian y Demsetz, 1972). En este sentido, la creación de organizaciones económicas, las cuales brinden el espacio necesario para que las personas puedan satisfacer sus necesidades y aspiraciones, resulta ser una necesidad, ya que constituyen instancias que ponen a disposición de los individuos los recursos y condiciones necesarios para llevar a cabo sus objetivos.

Las Cooperativas forman parte del grupo de organizaciones denominadas de economía social. Dentro de dicho grupo se incluyen todas aquellas organizaciones que son parte de una realidad social, pero que, por diversos motivos, se encuentran separadas de la realidad del sector publico económico, así como de la economía privada, de naturaleza capitalista. En concreto, dentro de este grupo de organizaciones, a partir de la carta de Economía Social, firmada en París el 22 de mayo de 1982, se considera a “el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de

---

<sup>9</sup> Rosendo Rojas Coria — obra citada. J. Tenembaun y Jorge st. Siegens. Manual de Prácticas Cooperativas para el Agro de América Laüna,,. Instituto de Desarrollo Económico. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Washington, D.C.

las ganancias, empleando los excedentes de ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad" (Monzón, 1987).

Desde el punto de vista de la economía social, las organizaciones son estudiadas teniendo en cuenta que el origen primario de la unión de personas es un objetivo común más amplio que la consecución de enriquecimiento económico mediante la conformación de algún tipo de organización. Desde este enfoque clasificaremos a la empresa cooperativa dentro de aquellas organizaciones en las que la propiedad es de carácter privado y en que el objetivo de la organización presenta dos propósitos, social y mercantil, pero con una marcada tendencia hacia el primero de estos. En este sentido, sin desconocer que uno de los posibles objetivos de la cooperativa puede ser la búsqueda de beneficio económico, las empresas cooperativas plantean como razón de su existencia su actividad el desarrollo de una actividad que dé respuesta a los problemas de sus miembros, pudiendo ser de carácter social, económico o cultural, destacando de esto el fuerte elemento asociativo que estas poseen (Jones y Kalmi, 2009).

Según Ballesteros (1983), el papel eficaz que cumplen las cooperativas se caracteriza por su base sociológica (participativa). Así también, plantea que al poseer valores sociales, estas entidades pueden volverse útiles para ciertos fines de política económica, ya que pueden ser escuelas de empresarios, incentivar el trabajo en equipo, motivar una conducta de donde se asuma riesgo e innovación y contribuir a la formación de pactos económicos, al ser una fuente de generación de confianza. Por su parte Novkovic (2008) plantea que las Cooperativas juegan una serie de roles en la economía de mercado, raramente incluidos en la literatura económica, los cuales se relacionan con la internalización de externalidades de mercado, servir como laboratorios de inserción social, la adopción del emprendimiento social, la promoción de prácticas de negocios éticas y la ayuda al desarrollo.

Esto es, encontramos que en la cooperativa conviven la presencia de unos valores sociales dentro de la estructura cooperativa (Monzón, 2009; Novkovic, 2008; Ballester, 1983) y también la lógica generadora de beneficios. Se entiende que las empresas cooperativas desarrollan una actividad lucrativa, asociada a una participación dentro de la economía de mercado, pero esto no debe ser confundido con el fin último que presentan las empresas de capital. En este sentido entenderemos que la actividad en el mercado es un objetivo secundario, el cual responde a un objetivo principal anterior, asociado a dar una respuesta o solución a la problemática común de los miembros cooperativos, así como también que el carácter de los miembros cooperativos no es necesariamente el de inversionistas, sino el de usuarios de la actividad cooperativizada (Borgen, 2004).

Las características básicas de las cooperativas pueden ser las siguientes:

- a) Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros;
- b) Constituirse con número variable de socios, nunca inferior a quince;
- c) Contar con capital variable y duración indefinida;
- d) Conceder a cada socio un voto, independientemente de su participación en el capital de la sociedad;
- e) No perseguir fines lucrativos;
- f) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva; y
- g) Repartir los rendimientos de la empresa a prorrata en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas en las de consumo.

La cooperativa es la forma de empresa que se propone eliminar la intermediación privada, en el dominio de la producción, del trabajo y del consumo y en el plano social, tiende a elevar el nivel material y moral de las clases trabajadoras y orientar hacia normas de organización social y económica los intereses generales del conjunto de las colectividades donde operan<sup>10</sup>.

El cooperativismo es un movimiento social fundado en los principios de la solidaridad social y ayuda mutua, que se desenvuelve dentro del orden social de la propiedad privada, interés personal, libertad de contratar, etc. En síntesis, es una forma de asociación económica que trata de alcanzar los siguientes objetivos:

a) Conservar la propiedad privada dentro de la propiedad social, en la que sus miembros, son propietarios de una proporción del capital bajo la forma de aportes, y al mismo tiempo el conjunto de asociados, es propietario de todos los bienes de la empresa.

b) Establecer una mayor justicia social mediante la eliminación del régimen de salarios, puesto que los trabajadores son propietarios en común de los medios de producción; la supresión de intermediarios innecesarios mediante la venta directa al consumidor, de bienes y servicios; y democratizar el crédito y eliminar el monopolio y la usura.

c) Introducir una modificación sustancial en la distribución de beneficios con respecto a las prácticas utilizadas en las sociedades comerciales.

d) No practicar la lucha de clases ya que a ella pueden pertenecer todas las personas que estén dispuestas a colaborar en la obra común e instaurar la democracia económica mediante el principio universal de que a cada socio corresponde un voto.

---

<sup>10</sup> Salvador Marvan Santos; La Institución Cooperativa, su valor social como marco de las actividades humanas. Guatemala 1950

e) Suprimir conflictos entre compradores y vendedores, prestamistas y prestatarios, etc. y procurar que a cada grupo o categoría de personas, se baste así mismo, mediante la producción colectiva de bienes y servicios.

f) Contribuir a la elevación cultural y cívica de sus miembros ya que tiene como meta la educación, pues su desarrollo está en función directa de la cultura y la civilización.

Se puede decir que la sociedad cooperativa, desde el punto de vista jurídico un contrato, mediante el cual sus asociados formulan una declaración de voluntad, fundada en el concepto de solidaridad y destinada a reglar sus obligaciones y derechos poniendo en común sus ahorros y esfuerzos.

### 3. CLASES DE COOPERATIVAS.

De acuerdo a la Ley General de las Asociaciones Cooperativas en el Artículo 7 Capítulo II, existen tres clases de Cooperativas las cuales son: de Producción, de vivienda y de servicios<sup>11</sup>.

- **De Servicios:** se conforman para prestar servicios al público con el propósito de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales. Estos servicios pueden ser: de seguros, de educación, de aprovisionamiento, de comercialización, de transporte, de profesionales, de ahorro y crédito.
- **De Vivienda:** Estas tienen por objeto la adquisición de inmuebles para lotificación y la construcción de viviendas, así como la mejora de las mismas a través de la ayuda mutua y esfuerzo propio, con el fin de venderlas o arrendarlas a sus asociados.

---

<sup>11</sup> Ley General de las Asociaciones Cooperativas, Asamblea Legislativa, Decreto legislativo N° 339, año 1986, Artículo 7 Capítulo II del Título I

- **De Producción:** Están conformadas por productores individuales que se asocian con el fin de producir, transformar o vender sus productos, las cuales pueden ser agrícolas, pecuarias, pesqueras, industrial, agroindustrial o artesanal.

#### **4. ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.**

**I.- Es una Sociedad.** La sociedad se define en el Art. 17 Inc. 2° del C.Com como:

*“Sociedad es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas”* La Cooperativa es un negocio jurídico plurilateral, requiriéndose por lo menos de un número de diez Socios para su constitución, siendo a la vez un requisito de existencia. Pueden adquirir calidad de Socios las personas naturales o jurídicas. A las personas naturales para ingresar al tipo de sociedades de capital no se les exige que tengan determinada edad, basta con que reunan los requisitos que sean estatuariamente exigidos; para ingresar a las sociedades de personas, deben reunir los requisitos de capacidad, y habilidad estipulados en el Art. 7 del Código de Comercio.

Los Socios tienen derecho a separarse de la Sociedad en las épocas convenidas para ello, y a falta de convención al final de cada año Social, participando con ocho días de anticipación ya que se puede ingresar o salir libremente de ellas, siempre y cuando no se afecte el número que la ley fija, como mínimo.

**II.- Posee carácter mercantil.** La Sociedad Cooperativa es mercantil porque puede adoptar cualquiera de las formas de las Sociedades Mercantiles que se encuentran sometidas al Código de Comercio, dicho cuerpo legal las normativiza en el Art. 19, y lo que no se encuentra en dicho artículo se complementa con las demás disposiciones de ése Código. Problema que se plantea en teoría con relación a la característica de las sociedades mercantiles de que persiguen una finalidad de lucro. El reparto de los beneficios que se obtienen al final del ejercicio social, que es la razón por la cual los Socios constituyen la

Sociedad, y el que se dará si la Sociedad lo consigue; las Cooperativas no persiguen esta finalidad, sus propósitos son económicos; o sea, el de beneficiar a los asociados con la obtención de servicios que le presta lo que dista mucho de ser lucrativa en el sentido capitalista, esta entidad no busca enriquecerse a costa del servicio que presta a sus Socios.

**III.- Razón social o denominación.** Con relación al nombre comercial que como es sabido es el nombre que la Sociedad utilizará; o sea, la denominación específica con la que será conocida en el mundo de los negocios, como signo aparente de la existencia de su personalidad, puede tener la forma de: a) Razón Social: que es el formado por el nombre de uno o más socios para operar y girar; b) Denominación: que se forma libremente con cualquier nombre, pudiendo incluso no ser adecuado al objeto que la misma realiza. Por disposición legal, deben hacer que proceda o siga a su firma o denominación las palabras "Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada" o "Ilimitada" según ésta sea.

**IV.- Ser de Capital Variable.** El capital Social está representado por la suma del valor establecido en la escritura social para las aportaciones prometidas por los socios, que es lo que constituye el patrimonio de la sociedad. La variabilidad permite que el capital pueda aumentarse o disminuirse y esto es una consecuencia de la posibilidad del ingreso o egreso de los socios, o sea de su aumento o disminución de los socios. El capital social mínimo será acorde a lo dispuesto dentro del Código de Comercio según sea el tipo de Sociedad que se constituya (anónima, comandita por acciones, o de responsabilidad limitada) según el Art. 310 C.Com; y las que opten por ser sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

Con respecto al aumento del capital social es ilimitado, al ingresar nuevos socios se aumenta el capital. Ahora bien, puede disminuirse al ser excluido o por retirarse un socio, pero en ningún caso puede reducirse a menos de lo manifestado en el artículo anterior.

**V.- División en cuotas o participaciones sociales; o division de acciones.** Esto como consecuencia de la clase de sociedad que se adopte; así, si es de personas, o ya sea sociedad en nombre colectivo, o como sociedad en comandita simple o como sociedad de responsabilidad limitada. Su capital social estará integrado por cuotas o participaciones de capital que pueden ser desiguales; es decir, de valor y categorías diferentes. Aclarando lo anterior, las aportaciones que los socios pueden hacer es de la siguiente manera : a)

Aportación en dinero, que es conocida también como aportación de numerario, el socio da dinero a la sociedad, en un solo acto o en la forma que lo prometa; b) Aportación de especie, en la que caben todas las cosas susceptibles de comercialización, salvo que se trate de trabajo o actividades; como ejemplos: bienes inmuebles, muebles etc.; c) Aportación de trabajo conocida también como aportación industrial o de esfuerzo, consiste en la prestación de las energías personales e intelectuales, aspectos inseparables de la persona física de la que emanan como actividades de ella.

**VI.- Responsabilidad Limitada o Ilimitada.** Los socios de la sociedad cooperativa responden limitada o ilimitadamente por las operaciones que la sociedad realice con terceros, dependiendo de la forma adoptada de las diferentes clases de Sociedades Mercantiles.

### **CAPITULO III**

#### **MARCO LEGAL**

##### **1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

De acuerdo a la Constitución de la República Emitida en 1983 según decreto N° 32, en sus artículos 102, 113 y 114, se menciona a las Asociaciones Cooperativas como objeto de fomento del desarrollo económico y social, por lo que es importante que sean promovidas y apoyadas, brindándoles facilidades para su creación y funcionamiento, a continuación se detallan dichos artículos.

Art. 102.- Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

Art.113.- Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.

Art.114.- El Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento. Así mismo las cooperativas no persiguen fines de lucro sino de distribución de ventajas entres sus socios u asociados y sus funciones no son solamente económicas sino también sociales. La Ley General de Asociaciones Cooperativas regula lo concerniente a esta materia. El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo es la institución del Estado encargada de promover el cooperativismo en El Salvador.

## **2. LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.**

Es la Ley de las Asociaciones Cooperativas emitida el 6 de mayo de 1986 decreto No 86, tomo No. 291 de fecha de 14 de mayo de 1986 y su reglamento los que se encargan de regular a éstas por su naturaleza, por su apoyo al movimiento de un grupo de personas que buscan mejorar su calidad de vida. A continuación, se citan los Artículos que hacen referencia a lo antes mencionado.

Art. 1.- Se autoriza la formación de cooperativas como asociaciones de derecho privado de interés social, las cuales gozarán de libertad en su organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido en esta ley, la ley de creación del Instituto Salvadoreño de fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), sus Reglamentos y sus Estatutos.

Las Asociaciones Cooperativas de producción agropecuaria, pesquera y demás similares que desarrollen actividades técnicamente consideradas como agropecuarias, también se registrarán de acuerdo con lo establecido en esta ley, en lo que no estuviere previsto en su Ley Especial.

Las Cooperativas son de capital variable e ilimitado, de duración indefinida y de responsabilidad limitada con un número variable de miembros. Deben constituirse con propósitos de servicio, producción, distribución y participación.

Cuando en el texto de esta ley se mencione el término "asociaciones cooperativas" o "cooperativas", se entenderá que se refiere también a "federaciones" o "confederaciones".

Art. 5.- Durante el período de organización de una Cooperativa, ésta podrá adoptar dicha denominación, pero agregando las palabras "en formación" y si fuere disuelta deberá conservarla agregando la frase "en liquidación".

Art. 6.- Ninguna Cooperativa podrá:

- a) Efectuar transacciones con terceras personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, para permitirles participación directa o indirectamente en las prerrogativas o beneficios que la ley otorga a las Cooperativas;
- b) Pertener a entidades con fines incompatibles con los principios cooperativos, excepto cuando participen como Asociados de Instituciones cuya función sea el fomento de las Cooperativas;
- c) Realizar actividades diferentes a los fines de las Cooperativas;
- d) Efectuar operaciones económicas que tengan el carácter de exclusividad o monopolio en perjuicio de la comunidad.
- e) Integrar sus organismos directivos con personas que no sean miembros de la Cooperativa, ni con las que tengan a su cargo la gerencia, la contabilidad o la auditoria;
- f) Conceder ventaja, preferencia u otros privilegios a sus promotores, fundadores o dirigentes;
- g) Exigir a los Asociados admitidos con posterioridad a la constitución de las mismas, que contraigan obligaciones económicas superiores a las de los miembros que hayan ingresado anteriormente.

Art. 7.- Podrán constituirse cooperativas de diferentes clases, tales como: a) Cooperativas de producción; b) Cooperativas de vivienda; c) Cooperativas de servicios.

Art. 11.- Son Cooperativas de Servicios, las que tienen por objeto proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus asociados, con el propósito de mejorar condiciones ambientales y económicas, de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales.

Art. 12.- Las Asociaciones Cooperativas de Servicios podrán ser entre otras de los siguientes tipos:

- a) De Ahorro y Crédito;
- b) De Transporte;
- c) De Consumo;
- d) De Profesionales;
- e) De Seguros;
- f) De Educación;
- g) De Aprovisionamiento;
- h) De Comercialización;
- i) De Escolares y Juveniles.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán recibir depósitos de terceras personas que tengan la calidad de aspirantes a asociados. Son personas aspirantes aquellas que han manifestado su interés en asociarse y cuya calidad tendrá como límite máximo de un año. En todo caso, la Junta Monetaria autorizará las condiciones, especialmente en cuanto al tipo de interés y límites de estas operaciones.

Art. 15.- Las Cooperativas se constituirán por medio de Asamblea General celebrada por todos los interesados, con un número mínimo de asociados determinado según la naturaleza de la Cooperativa, el cual en ningún caso, podrá ser menor de quince.

En dicha Asamblea se aprobarán los Estatutos y se suscribirá el capital social, pagándose por lo menos el 20% del capital suscrito.

El acta de Constitución será firmada por todos los asociados. En caso de que hubiere asociados que no pudieren firmar, se hará constar esa circunstancia y dejarán impresa la huella digital del dedo pulgar derecho y en defecto de éste, la huella de cualquiera de sus otros dedos, y firmará a su nombre y ruego otra persona. Los interesados que desearan constituir una Cooperativa podrán solicitar al organismo estatal correspondiente, el asesoramiento y asistencia del caso.

Art. 32.- La Dirección, Administración y Vigilancia de las Cooperativas estarán integradas por su orden: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia.

### **3. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP).**

Se emitió el 25 de noviembre de 1969, por decreto legislativo No. 560 publicado en el diario oficial No.229, Tomo No.225 de fecha 9 de diciembre del mismo año, considerando que nuestra Constitución Política trata de fomentar y proteger la iniciativa privada que acrecienta la riqueza nacional, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales. Que para centralizar en una sola institución especializada que dirija y coordine la actividad cooperativista en el país, es necesario crear el organismo estatal adecuado. Que eleve al país, a niveles superiores por ser esta forma de colaboración humana la fuente de ingreso familiar más sencilla y duradera nacional.

Art. 3.- El Instituto no inscribirá a las asociaciones cooperativas, federaciones de cooperativas y a la Confederación Nacional de Cooperativas, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando no ofrezcan suficientes perspectivas de viabilidad; b) Si para su constitución no se han llenado los requisitos señalados por la ley respectiva y su reglamento.

Art. 105.- En las Cooperativas de Ahorro y Crédito la retribución de los beneficios a los asociados, será proporcional al uso que éstos hagan de los servicios que ofrece la Cooperativa y a la participación en general que tengan en las operaciones de la misma.

Art. 4.- El Instituto, como promotor de asociaciones cooperativas ejercerá todas aquellas actividades que le permitan, dentro de la ley, cumplir con sus atribuciones, tales como:

a) Actuar como intermediario cuando fuere solicitada su intervención, para facilitar las negociaciones de financiamiento y de comercialización de los productos que produzcan o manufacturen las asociaciones cooperativas o sus miembros;

b) Prestar asistencia técnica para la organización y manejo de las asociaciones cooperativas a todos los grupos que la solicitaren. Esta asistencia técnica consistirá en:

1º. Orientación doctrinaria y legal y práctica administrativa sobre el cooperativismo;

2º. Preparación de estatutos, reglamentos, formularios de contabilidad y cualquier otro material necesario para la constitución, organización y control administrativo de las asociaciones cooperativas;

3º. Proponer las medidas para resolver cualquier problema de orden económico, social o administrativo de las asociaciones cooperativas. Gestionar y tramitar la concesión de becas que sobre cooperativismo sean auspiciadas por el Gobierno, países extranjeros o por organismos internacionales, y proponer los candidatos a las mismas.

c) Un reglamento especial determinara los requisitos que deben reunir los becarios, y las normas a que deben sujetarse las asociaciones cooperativas interesadas en la concesión de becas.

El reglamento interno citado será elaborado por el Consejo de Administración del Instituto y se someterá a la aprobación de la autoridad competente;

d) Gestionar ante los organismos respectivos la atención y solución de problemas que afecten la marcha socio-económica de las asociaciones cooperativas;

e) Procurar por todos los medios posibles la integración del movimiento cooperativo a todos los niveles.

#### **4. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.**

Para obtener la personería jurídica y cumplir lo referente a las leyes vigentes en el país se sigue un proceso de legalización, se deben cumplir ciertos requisitos que se deben de tramitar en diversas instituciones como:

- Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
- Registro en el ministerio de hacienda
- Alcaldía municipal
- Dirección general de estadísticas y censos
- Ministerio de trabajo
- Ministerio de economía
- Registro de comercio
- Instituto salvadoreño del seguro social

##### **4.1. Procedimiento para la Inscripción en INSAFOCOOP.**

A continuación se detallan los pasos que deben seguir los interesados para constituir la asociación cooperativa según el Art. 15 de la Ley General de las Asociaciones Cooperativas de El Salvador:

1) Remisión de Solicitud de Gestores: es un formulario que el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo de El Salvador (INSAFOCOOP) facilita a los interesados con el fin de

solicitar los servicios técnicos en cooperativismo que orienten sobre requisitos y procedimientos a seguir de dicha institución, y que imparta las asesorías pertinentes hasta alcanzar la inscripción en el registro nacional de las asociaciones cooperativas.

2) Asignación del Asesor Técnico: Es un proceso interno del INSAFOCOOP que consiste en delegar a una persona para orientar al grupo interesado en constituir una asociación cooperativa.

3) Elaboración del Perfil del Grupo Cooperativo: Es un formulario que facilita el gestor de INSAFOCOOP para conocer datos generales y de interés de cada miembro del grupo pre cooperativo (Anexo 2). El gestor posteriormente entrega los formularios completados al Departamento de Fomento y Asistencia Técnica u Oficina regional del INSAFOCOOP.

4) Visita Preliminar: el asesor técnico asignado por INSAFOCOOP asiste al lugar de encuentro con el grupo interesado (15 personas como mínimo) para guiarlos y asesorarlos en el proceso de la constitución.

5) Elaboración del Perfil del Grupo Cooperativo: Es un formulario que facilita el gestor de INSAFOCOOP para conocer datos generales y de interés de cada miembro del grupo pre cooperativo. El gestor posteriormente entrega los formularios completados al Departamento de Fomento y Asistencia Técnica u Oficina regional del INSAFOCOOP.

6) Desarrollo del Curso Básico que comprende lo siguiente:

a. Historia Filosófica y Doctrina Cooperativa: es una reseña histórica del origen del cooperativismo, sus principios, valores, beneficios, etc., que involucra el sector cooperativista.

b. Área Administrativa: incluye la filosofía empresarial, estructura organizacional, descripción de los puestos de trabajo y las políticas administrativas que tendrá la nueva asociación cooperativa para un mejor desarrollo que beneficiará a todos los miembros.

c. Área Económica Financiera: son todas las fuentes de financiamiento que ayudarán al desarrollo operativo y sostenibilidad con que debe marchar la asociación cooperativa.

d. Área Legal: son todas las leyes con que se regulará la asociación cooperativa.

7) Elaboración del Plan Económico: el grupo pre cooperativo elabora dicho plan con el apoyo del gestor se presenta al Departamento de Planificación. (Anexo 3)

8) Estudio y Elaboración del Proyecto de Estatutos: el grupo pre cooperativo completa los estatutos con los cuales se definen los lineamientos que regirá la asociación cooperativa y sus representantes.

9) Celebración de Asamblea de Constitución: es el trámite que gestiona el Presidente del Comité Gestor de la asociación cooperativa que da paso a la primera Asamblea de constitución para agendar los siguientes puntos:

- Comprobación de requisitos legales de constitución.
- Elección del presidente y secretario provisional de la asamblea de constitución.
- Acuerdo sobre la constitución de la cooperativa.
- Lectura y aprobación de estatutos.
- Elección de los miembros que integrarán los órganos de administración y vigilancia, juramentación y toma de posesión de los cargos.

- Formación de capital social: suscripción de aportaciones por cada uno de los asociados fundadores y forma de pago de las mismas, así como la cuota de ingreso.

10) Presentación del Acta de Constitución y Estatutos: es cuando se presentan en original y cinco fotocopias de dichos documentos al Registro Nacional de Asociaciones cooperativas para la inscripción de estos.

El Departamento de Registro Nacional de Asociaciones cooperativas puede o no encontrar observaciones en el proyecto de estatutos presentado, por lo que en caso de no presentar observaciones dicho Departamento anexa a los documentos presentados una constancia de aprobación.

11) Entrega de Personalidad Jurídica: una vez el grupo pre cooperativo ha definido en mutuo acuerdo el nombre que llevará la cooperativa, lo presenta a INSAFOCOOP y estos quedan a espera de la aprobación.

12) Retiro de Credenciales: es cuando se obtiene el permiso como representante de la asociación cooperativa, y que da paso a llevar a cabo funciones específicas.

#### **4.2. Registro en el Ministerio de Hacienda.**

El principal objetivo de este trámite es dotar a las personas naturales y jurídicas la calidad de contribuyente al fisco.

D.G.I.I: Dirección General de Impuestos Internos , oficina de gobierno que depende del Ministerio de Hacienda , en la que debe solicitar la inscripción de la sociedad dotándole la calidad de contribuyente al Fisco.

- Control Especial de Contribuyentes, documentos a Obtener:

- Número de Identificación Tributaria de la sociedad (N.I.T.)

-Número de registro del Contribuyente con los cuales la cooperativa quedara inscrita en la D.G.I.I. obteniendo la tarjeta con el "NRC"

-Solvencia

• **Requisitos**

-Formulario para solicitar NIT Y NRC (F-210)

-Formulario para solicitar correlativo de facturas (F-940)

-Fotocopia de DUI y NIT del representante legal certificadas por Notario.

-Autorización para realizar trámites firmada por el representante legal

-Recibo de pago por expedición del NIT

-Fotocopia de NIT de dos accionistas de la cooperativa.

**4.3. Registro en Alcaldía Municipal.**

Como función principal la de Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las organizaciones con relación a las municipalidades.

• **Obligación Municipal:**

La Asociación Cooperativa iniciara operaciones en la ciudad de Santa Ana donde deberá tramitar la apertura de cuentas en la unidad de Catastro de dicha ciudad.

Registro Municipal de Escrituras de Constitución

• **Documentos a obtener:**

-Inscripción en el catastro Municipal de Escrituras de Constitución.

-Solvencia Municipal.

• **Requisitos**

-Pago del derecho de inscripción en el Catastro de Escrituras

-Boleta de inscripción

-Original y copia de la escritura constitución de la Cooperativa debidamente inscrita en el R.C.

-Original y copia del NIT de la cooperativa.

-Copia de DUI y NIT del Representante Legal

-Balance inicial debidamente firmado por el representante legal, el contador y auditor externo.

#### **4.4. Registro Dirección General de Estadísticas y Censos.**

Procura identificar el universo de empresas que operan en El Salvador con fines estadísticos.

- Registro en el Directorio de Empresas

Obligación:

En esta oficina de gobierno que depende del ministerio de economía se inscribirá la empresa a efecto de darle cumplimiento a lo que establece el servicio estadístico profesional y obtener constancia de inscripción que es requisito indispensable para poder solicitar matrícula de empresa y establecimiento.

- Documentos obtener:

- Solvencia DIGESTYC

- Requisitos:

- Boleta de inscripción

- Copia de NIT de la asociación.
- Copia de Balance inicial
- Presentar solicitud para solvencia

Este proceso debe hacerse a más tardar después de 60 días de haberse constituido la asociación cooperativa. (Art 107 Bis de La Ley de Registro de Comercio)

#### **4.5. Registro en Ministerio de Trabajo.**

##### **• Requisitos**

- Boleta de inscripción
- Copia de los estatutos publicados en el diario oficial.
- Copia de DUI y NIT del Representante Legal
- Nombre y Documentos personales del Representante de la cooperativa ante el ministerio de trabajo

#### **4.6. Registro en Ministerio de Economía.**

Como parte de la legalización y organización contable de la cooperativa de ahorro y crédito la cual es considerada una empresa, se hacen los trámites para obtener la matrícula de empresa y establecimiento.

#### **4.7. Registro de Comercio.**

Obligación: Su propósito es registrar la empresa que efectuara actividades mercantiles.

- Documentos a obtener:
  - Matricula de Empresa.
  - Matricula de establecimiento

- Directorio de Empresas
- Registro de Balance Constitución de persona jurídica
- Registro de marcas
- Registro de Nombre Comercial
- Registro de Patentes

• **Requisitos**

- Testimonio de la Escritura de Constitución de la Cooperativa.
- Recibo de Derechos de registro debidamente cancelado
- Solicitud para matricula de empresa por primera vez
- Balance inicial original certificado y auditado

**4.8. Registro en Instituto Salvadoreño del Seguro Social.**

Este procedimiento se realizara una vez se tenga personal permanente laborando en

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada (o Ilimitada)

• **INSCRIPCIÓN DEL PATRONO**

- Boleta de inscripción
- Copia de los estatutos publicados en el diario oficial.
- Copia de DUI y NIT del Representante Legal.

## 5. DISOLUCIÓN DE INSAFOCOOP.

El viernes veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Asamblea Legislativa a través de su pagina web<sup>12</sup> informó a la población en general acerca de la disolución de INSAFOCOOP, esto con el propósito de “[permitir] descentralizar las actividades que realiza la institución (creada en 1969 como rector del cooperativismo en El Salvador) y redistribuir sus atribuciones y competencias en entidades especializadas que formen parte de la organización administrativa del Estado”. Para ello, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) donde expresa en el artículo 1 “Declárase disuelta la corporación de derecho público, de carácter autónomo denominada Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, creada por medio del Decreto Legislativo No. 560, de fecha 25 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 225, de fecha 9 de diciembre de 1969; en consecuencia, procédase a su liquidación en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del nombramiento de la Comisión Liquidadora.”. Y en su Artículo 8 designa a que dependencias del Estado se podrá avocar una persona a partir de entrar la vigencia la presente ley para registrar su respectiva asociación o sociedad cooperativa:

Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas de Producción	
Producción Agrícola	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Producción Pecuaria	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Producción Pesquera	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Producción Agropecuaria	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Producción Artesanal	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
Producción Industrial o Agro-Industrial	CONAMYPE
Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas de Vivienda	
Cooperativas de Vivienda	Ministerio de Vivienda

<sup>12</sup> [Disolución de INSAFOCOOP promoverá un cooperativismo eficiente y competitivo | Asamblea Legislativa de El Salvador](#)

Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas de Servicios	
De Consumo	CONAMYPE
De Profesionales	CONAMYPE
De Educación	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
De Escolares y Juveniles	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
De Aprovisionamiento	CONAMYPE
De Comercialización	CONAMYPE
De Transporte	Viceministerio de Transporte
De Ahorro y Crédito	Banco Central de Reserva ejerce la regulación y la Superintendencia del Sistema Financiero ejerce la supervisión.
De seguros	

A la fecha no existe algún tipo de guía por parte de dichas instituciones para que el público en general se acerque a estas y proceda a la creación y subsecuente registro de una asociación o sociedad cooperativa; siendo la excepción el Ministerio de Agricultura y Ganadería quien ha dispuesto los pasos a seguir para poder crear una cooperativa de carácter agrícola, pesquera, pecuaria o agropecuaria<sup>13</sup>. Cabe aclarar que por el momento no existe hasta la presente fecha en que se realiza este trabajo algún documento que exponga si se esta cumpliendo con las disposiciones de la antes mencionada ley, siendo que aun existe y ejerce ciertas funciones el INSAFOCOOP como es el brindar informes y certificaciones de las cooperativas existentes, mas no permiten la incorporación de otras.

<sup>13</sup> <https://www.mag.gob.sv/inscripcion-legal-de-asociaciones-cooperativas/>

## **CONCLUSIONES.**

La presente investigación ha permitido evidenciar que las sociedades cooperativas de responsabilidad limitada constituyen una alternativa viable y estratégica para el desarrollo económico y social en El Salvador. Su evolución histórica, desde los primeros modelos cooperativos en Europa hasta su adaptación en el contexto salvadoreño, revela una trayectoria marcada por principios de solidaridad, equidad y participación democrática. Estos valores, fundamentales en el cooperativismo, se consolidan como pilares para la construcción de una economía más inclusiva y resiliente.

El análisis del marco jurídico nacional demuestra que, si bien existen instrumentos legales que regulan la constitución y funcionamiento de las cooperativas —como la Ley General de Asociaciones Cooperativas y las disposiciones del INSAFOCOOP—, persisten desafíos en su implementación práctica. La falta de capacitación técnica, el desconocimiento de los procedimientos administrativos y la escasa articulación institucional limitan el potencial transformador de estas entidades. Por tanto, se requiere una mayor coordinación entre los actores involucrados para garantizar su operatividad y sostenibilidad.

Desde una perspectiva doctrinaria, las cooperativas se distinguen por su estructura democrática, la distribución equitativa de excedentes y el compromiso con la educación de sus miembros. Estas características las posicionan como organizaciones orientadas al bienestar colectivo, capaces de responder a las necesidades específicas de sus comunidades. Su flexibilidad organizativa y su enfoque participativo las convierten en instrumentos idóneos para fomentar la inclusión financiera, el emprendimiento social y el empoderamiento ciudadano.

En síntesis, el fortalecimiento del cooperativismo en El Salvador exige una estrategia integral que combine el cumplimiento normativo con el desarrollo de capacidades técnicas, el acompañamiento institucional y la promoción de una cultura cooperativa. Las sociedades

cooperativas de responsabilidad limitada poseen el potencial de incidir positivamente en la transformación social y económica del país, siempre que se logre cerrar la brecha entre la teoría legal y la práctica operativa, y se fomente un entorno propicio para su crecimiento y consolidación.

### **RECOMENDACIONES.**

- Fomentar el estudio interdisciplinario del cooperativismo, integrando aspectos jurídicos, económicos y sociales esto con el propósito de como resolver los desafíos que podrían existir al momento de constituir una cooperativa, especialmente en contextos de inclusión financiera y desarrollo local.
- Actualizarse en los procedimientos post-disolución de INSAFOCOOP, dado que la reestructuración institucional implica nuevas rutas administrativas para la inscripción y regulación de cooperativas. Es crucial que como futuros profesionales del Derecho comprendamos las competencias redistribuidas entre ministerios y entidades como CONAMYPE, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Superintendencia del Sistema Financiero, para brindar asesoría efectiva y evitar vacíos legales o errores de trámite que puedan comprometer la legalidad de las asociaciones.
- Diseñar una normativa transitoria clara y accesible que facilite la transición institucional tras la disolución de INSAFOCOOP. En el presente trabajo se evidencia que, aunque se han reasignado funciones, aún no existen guías operativas completas para el público. Por tanto, se hace un llamado a los legisladores de nuestro país que impulsen reformas que fortalezcan la articulación interinstitucional, garantizando con ello la seguridad jurídica de las cooperativas en formación, y promuevan mecanismos de capacitación técnica y acompañamiento legal para los grupos organizativos en todo el país.

## BIBLIOGRAFÍA.

### **Libros.**

- Arruñada, B., (1998). "Teoría contractual de la empresa". Marcial Pons, Madrid, 1998.
- Ballester, E., (1983). "Teoría Económica de las Cooperativas". Alianza Universidad, Madrid.
- Tratado de Derecho Cooperativo. Alfredo A. Althaus. Seus. Editora Rosario, Argentina 1974.
- El Cooperativismo. Georges Lassere. Di kos- tau, S.A . Barcelona, España.
- Cooperativismo en El Salvador. Publicación de la Cooperativa de Abogados de El Salvador.
- Fajardo García, Isabel-Gemma. La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios, 1 ed. Madrid. 1997.

### **Tesis.**

- Posada Sanchez José Humberto, Sociedades y Asociaciones Cooperativas, Universidad de El Salvador, 1975.
- Urrutia Valdiviezo Carlos Jeremías, Las Sociedades Cooperativas en El Salvador, Universidad de El Salvador, 1958.
- Calderón Pablo Nachar, Sociedades Cooperativas: una aproximación desde la responsabilidad social corporativa y el desarrollo, Universidad de Zaragoza, España, 2013.

### **Leyes.**

- Constitución de la República de El Salvador, Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, 16 de diciembre de 1983.
- Código de Comercio, Diario Oficial N° 140, Tomo N° 228, 31 de julio de 1970.
- Ley General de Asociaciones Cooperativas, Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, 16 de diciembre de 1983.
- Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Diario Oficial N° 229, Tomo N° 225, 9 de diciembre de 1969.

### **Paginas Web.**

- [Disolución de INSAFOCOOP promoverá un cooperativismo eficiente y competitivo | Asamblea Legislativa de El Salvador](https://www.asamblea.gob.sv/node/13385) (https://www.asamblea.gob.sv/node/13385)
- [Ministerio de Agricultura y Ganadería](https://www.mag.gob.sv/inscripcion-legal-de-asociaciones-cooperativas/) (https://www.mag.gob.sv/inscripcion-legal-de-asociaciones-cooperativas/)

## **ANEXOS**

**En el distrito de San Miguel el día quince de marzo del año dos mil veinticinco**

**Señor Jefe Departamento  
de Asociaciones Agropecuarias  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Presente.**

El Grupo Gestor **SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA CHIRILAGUENSE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel. Solicitamos a usted con todo respeto, nos envíe a un delegado del Departamento a su cargo, para que nos capacite en la jornada de promoción a fin de asesorarnos en el proceso de legalización de nuestra cooperativa; el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco a las diez horas en el lugar de **SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA CHIRILAGUENSE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

Dichas asesorías consisten en tres jornadas que serán impartidas por delegados de dicha oficina.

Le agradecemos su atención y apoyo, atentamente.

F//: \_\_\_\_\_

F//: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACION DE ASAMBLEA A CONSTITUIRSE**

17 de marzo de 2025

**Sr. Jefe del Departamento de  
Asociaciones Agropecuarias  
Ministerio de agricultura y Ganadería.**

**Presente**

El Comité Gestor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria **SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA CHIRILAGUENSE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, hace de su conocimiento que por decisión de los interesados en la formación y constitución de la Asociación Cooperativa antes mencionada, a celebrarse el treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco a partir de las catorce horas en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, edificio #07, Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel

Poniendo a consideración de los presentes, la Agenda siguiente:

- 1- Comprobación de asistencia.
- 2- Elección del presidente y secretario provisional.
- 3- Acuerdo sobre la constitución de la Asociación Cooperativa
- 4- Aprobación de los Estatutos.
- 5- Elección de los miembros que integran el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes.
- 6- Juramentación y toma de posesión de los Directivos en sus cargos.
- 7- Acuerdo de pagar por lo menos el 25% del Capital suscrito.
- 8- Acuerdo de gestión de Personería Jurídica y financiamiento.
- 9- Cierre.

El objeto de la presente es para solicitarle a usted, su valiosa ayuda en el sentido de que nos envíe un delegado de ese Departamento, con la intención de que nos brinde su asesoría.

Atentamente

F: \_\_\_\_\_

Samuel Hernaidez Argueta Garay

Presidente (Provisional)

F: \_\_\_\_\_

Karla Imelda Mejía Saenz

secretario (Provisional)

En la ciudad de San Miguel el día 25 de marzo de 2025

Señor Jefe del Departamento de Asociaciones  
Agropecuarias del Ministerio de Agricultura  
Y Ganadería  
Presente. -

Yo **SAMUEL HERNAIDEZ ARGUETA GARAY**, de veinticinco años de edad, Ganadero, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con residencia en Colonia Nueva Celilac, Block B-11, pasaje 7 casa #06 en el mismo distrito, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres - cuatro, actuando en calidad de **Presidente provisional**, del Consejo de Administración de la Asociación **SOCIEDAD GANADERA CHIRILAGUENSE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Inscrita bajo la codificación No. **UN MIL DOSCIENTOS TRES**

NIT No. **MIL TRESCIENTOS DOS GUION TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA GUION CUATROCIENTOS SIETE GUION TRES**

Cuya actividad principal es: **PRODUCCION GANADERA**

Por este medio solicito a usted, la legalización de los siguientes libros: **CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES, CIENTO CUATRO, CIENTO CINCO, CIENTO SEIS Y CIENTO SIETE, de control.**

Libros anteriores legalizados bajo el código: N° **CIENTO DIECISIETE-AS-TRECE**

F. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de San Miguel el día 31 de marzo de 2025

Señor

Jefe del Departamento de Asociaciones

Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Presente. -

Yo, **SAMUEL HERNAIDEZ ARGUETA GARAY**, de veinticinco años de edad, Ganadero, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con residencia en Colonia Nueva Celilac, Block B-11, pasaje 7 casa #06 en el mismo distrito, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres - cuatro. En mi calidad de presidente y Representante Legal de la **SOCIEDAD SOCIEDAD GANADERA CHIRILAGUENSE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE PODRÁ ABREVIARSE “SOGACHI” DE R.L.** por este medio vengo a solicitarle el reconocimiento oficial, la inscripción legal en el Registro correspondiente de mi representada y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica; para tal efecto adjunto a la presente el original el acta de constitución con sus Estatutos, fotocopias de Documentos Únicos de Identidad y Membresía.

Sin otro particular, de usted con todo respeto.

F \_\_\_\_\_

Samuel Hernaidez Argueta Garay

Presidente del Consejo de Administración



**M. DE H.  
Nº 9989314**

DOS COLONES

**ACTA DE CONSTITUCIÓN.**- En el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria para celebrar previa autorización del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Asamblea de Constitución de la Asociación Cooperativa que posteriormente se mencionará; con este propósito están presentes en este acto los señores: 1) **BERTHA GABRIELA ANDRADE OLIVA**; de veintinueve años, soltera, agente de seguridad privada, residente en Cantón el Progreso, caserío las Treinta, distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Anicela Oliva y José Ramón Andrade, con documento único de identidad número cero seis cero seis siete uno cuatro cero- cinco. 2) **FERNANDO ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**; de veinticinco años de edad, soltero, profesor de matemáticas, residente en Colonia Santa María, Cantón Los Ejidos, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cinco millones novecientos cinco mil setecientos tres guión ocho, hijo de Santos Andrés Hernández Machado y María Elsy Díaz Portillo; 3) **WALTER ALEXANDER HERNÁNDEZ DIAZ** de veinticinco años, soltero, profesor de inglés, residente en Colonia Santa María, Cantón Los Ejidos, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión cuatro, hijo de Santos Andrés Hernández Machado y María Elsy Díaz Portillo; 4) **SAMUEL HERNANDEZ ARGUETA GARAY**, de veinticinco años de edad, Ganadero, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con residencia en Colonia Nueva Celilac, Block B-11, pasaje 7 casa #06 en el mismo distrito, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres – cuatro; 5) **ERICK JOSÉ ANDRADE VILLACORTA**, mayor de edad, salvadoreño, soltero, ganadero, Originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con domicilio y residencia Barrio San Nicolas en 5° Avenida Norte Casa 7, portador de su Documento Único de Identidad Numero cero cero cuatro cero siete dos uno siete guion dos; 6) **KARLA IMELDA MEJÍA SÁENZ**, de veinticuatro años de edad, psicóloga, residente en Caserío La Cantera, Cantón San José jurisdicción del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Unico

de Identidad número cero seis millones setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete – dos; 7) **CLAUDIA**

**YESENIA RODRIGUEZ DELGADO**, de veintisiete años de edad, soltera, ganadera, residente en colonia La Milagrosa, polígono 39 #2 del cantón El Cerrito, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero ocho millones trecientos tres mil cuatrocientos siete; 8) **JOSÉ**

**MELQUISEDEC HERNANDEZ BONILLA**, de treinta años, ganadero, residente en Colonia La Esperanza, Pasaje Magnolias, casa número dos, jurisdicción del Distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documentos Unico de Identidad cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos trece guion uno; 9)

**EDWIN AMILCAR RODRIGUEZ PERLA**, de veintisiete años, ganadero, residente en Barrio El Centro, quinta calle oriente, casa N° 6, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero siete millones trescientos doce mil ciento diecisiete; 10) **MARIA PAULA HERNANDEZ**

**PINEDA**, de veinticuatro años de edad, abogada, residente en Barrio El Calvario, octava avenida sur, casa número trecientos cuatro, del distrito de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero siete millones ciento diecisiete mil doscientos uno. También está presente en carácter de Delegado del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el señor

~~**OSCAR ANTONINO PEREZ RIVERA**. A continuación se somete a consideración de los presentes la Agenda preparada al efecto, la cual es aprobada con los siguientes puntos: **NUMERO UNO:** COMPROBACIÓN DE ASISTENCIA; **NUMERO DOS:** ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PROVISIONALES DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN; **NUMERO TRES:** ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA; **NUMERO CUATRO:** APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS; **NUMERO CINCO:** ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA; **NUMERO SEIS:** JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESION DE LOS DIRECTIVOS EN SUS CARGOS; **NUMERO SIETE:** ACUERDO DE PAGAR EL EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL SUSCRITO; **NUMERO OCHO:** ACUERDO DE GESTIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA; **NUMERO NUEVE:** CIERRE. Respecto al **PRIMER PUNTO** de la agenda se~~




**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 comprueba que están presentes 1) **BERTHA GABRIELA ANDRADE OLIVA**; de veintinueve años,  
2 soltera, agente de seguridad privada, residente en Cantón el Progreso, caserío las Treinta, distrito de  
3 Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Anicela Oliva y José Ramón Andrade, con documento  
4 único de identidad número cero seis cero seis siete uno cuatro cero- cinco. 2) **FERNANDO ANDRÉS**  
5 **HERNÁNDEZ DÍAZ**; de veinticinco años de edad, soltero, profesor de matemáticas, residente en Colonia  
6 Santa María, Cantón Los Ejidos, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento  
7 único de identidad número cero cinco millones novecientos cinco mil setecientos tres guión ocho, hijo de  
8 Santos Andrés Hernández Machado y María Elsy Díaz Portillo; 3) **WALTER ALEXANDER HERNÁNDEZ**  
9 **DIAZ** de veinticinco años, soltero, profesor de inglés, residente en Colonia Santa María, Cantón Los  
10 Ejidos, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número  
11 cero seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión cuatro, hijo de Santos  
12 Andrés Hernández Machado y María Elsy Díaz Portillo; 4) **SAMUEL HERNANDEZ ARGUETA GARAY**, de  
13 veinticinco años de edad, Ganadero, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel  
14 Norte, Departamento de San Miguel, con residencia en Colonia Nueva Celilac, Block B-11, pasaje 7 casa  
15 #06 en el mismo distrito, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones ochocientos  
16 ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres – cuatro; 5) **ERICK JOSÉ ANDRADE VILLACORTA**,  
17 mayor de edad, salvadoreño, soltero, ganadero, Originario del distrito de San Miguel, Municipio de San  
18 Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con domicilio y residencia Barrio San Nicolas en 5° Avenida  
19 Norte Casa 7, portador de su Documento Único de Identidad Numero cero cuatro cero siete dos uno  
20 siete guion dos; 6) **KARLA IMELDA MEJÍA SÁENZ**, de veinticuatro años de edad, psicóloga, residente en  
21 Caserío La Cantero, Cantón San José, jurisdicción del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel  
22 Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis millones  
23 setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete – dos; 7) **CLAUDIA YESENIA RODRIGUEZ DELGADO**, de  
24 veintisiete años de edad, soltera, ganadera, residente en colonia La Milagrosa, polígono 39 #2 del cantón  
El Cerrito, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad cero



M. DE H.  
Nº 9989314

1   ocho millones trescientos tres mil cuatrocientos siete; 8) **JOSÉ MELQUISEDEC HERNANDEZ BONILLA**,  
 2   de treinta años, ganadero, residente en Colonia La Esperanza, Pasaje Magnolias, casa número dos,  
 3   jurisdicción del Distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documentos Unico de Identidad  
 4   cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos trece guion uno; 9) **EDWIN AMILCAR**  
 5   **RODRIGUEZ PERLA**, de veintisiete años, ganadero, residente en Barrio El Centro, quinta calle oriente,  
 6   casa N° 6, del distrito de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad  
 7   número cero siete millones trescientos doce mil ciento diecisiete; 10) **MARIA PAULA HERNANDEZ**  
 8   **PINEDA**, de veinticuatro años de edad, abogada, residente en Barrio El Calvario, octava avenida sur,  
 9   casa número trescientos cuatro, del distrito de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único  
 10   de Identidad número cero siete millones ciento diecisiete mil doscientos uno; asociados fundadores, cuyos  
 11   nombres y generales se han mencionado anteriormente y que constituyen el Quórum requerido por la Ley;  
 12   en el **SEGUNDO PUNTO** se procedió a elegir de entre ellos, al Presidente y Secretario provisionales para  
 13   que dirijan inicialmente esta reunión; realizado el escrutinio de los votos emitidos, resultaron electos los  
 14   señores **SAMUEL HERNANDEZ ARGUETA GARAY**, de veinticinco años de edad, Ganadero, del domicilio  
 15   del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con  
 16   residencia en Colonia Nueva Celilac, Block B-11, pasaje 7 casa #06 en el mismo distrito, portador de su  
 17   Documento Único de Identidad cero cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y  
 18   tres – cuatro. **y KARLA IMELDA MEJÍA SÁENZ**, de veinticuatro años de edad, psicóloga, residente en  
 19   Caserío La Cantera, Cantón San José, jurisdicción del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de  
 20   Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero seis millones  
 21   setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete – dos, Presidente y Secretaria respectivamente, a quienes  
 22   en este mismo acto se les da posesión de sus cargos. A continuación en el **TERCER PUNTO**, el  
 23   Presidente de la Asamblea expone a los asociados que se procederá a constituir la Asociación  
 24   Cooperativa, objeto de esta reunión y a fijar su domicilio, después de discutirse ampliamente tales puntos

1 por unanimidad se acordó Constituir la ASOCIACIÓN COOPERATIVA GANADERA CHIRILAGUENSE DE  
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que puede abreviarse de la manera siguiente: ACOGACHI DE R. L.  
3 del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel,  
4 seguidamente en el **PUNTO CUATRO**, se discutió el proyecto de los ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA  
5 COOPERATIVA, los cuales fueron aprobados de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
6 COOPERATIVA GANADERA CHIRILAGUENSE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia “  
7 ACOGACHI DE R.L.”. **CAPITULO UNO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y**  
8 **OBJETIVOS.** ARTICULO UNO. La Asociación es persona jurídica de derecho privado y de interés social,  
9 la cual se denominará ASOCIACIÓN COOPERATIVA GANADERA CHIRILAGUENSE DE  
10 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar de la manera siguiente “ACOGACHI” DE R. L.,  
11 la cual en estos estatutos se le llama "LA COOPERATIVA" tiene su domicilio en Segunda Calle Poniente y  
12 Quinta Avenida Norte, edificio #07, Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento  
13 de San Miguel; ARTICULO DOS. La Cooperativa se integra con un número mínimo de diez asociados;  
14 pudiendo tener un numero variable de miembros. ARTICULO TRES. La duración de la Cooperativa es  
15 por tiempo indefinido, sin embargo, se disolverá en cualquiera de los casos previstos en este estatuto.  
16 ARTICULO CUATRO. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios  
17 señalados en el artículo .dos de la Ley General de Asociaciones Cooperativas: **a)** Libre adhesión y retiro  
18 voluntario; **b)** Organización y control democrático; **c)** Interés limitado al capital; **d)** Distribución de los  
19 excedentes entre los asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen en la Asociación  
20 Cooperativa o a su participación en el trabajo común; **e)** Fomento de la Educación Cooperativa; **f)**  
21 Fomento de la Integración Cooperativa. ARTICULO CINCO. Las actividades de la Cooperativa se  
22 orientarán a lograr los objetivos siguientes: **a)** Participación activa de sus miembros en las distintas  
23 actividades de la Cooperativa. **b)** Mejoramiento del nivel de vida de los asociados y de su grupo familiar  
24 mediante el trabajo, la cooperación y la solidaridad. **c)** Capacitación profesional, cultural y social de los  
miembros de la Cooperativa y sus familiares, para lograr una organización sólida y



M. DE H.  
Nº 9989314

1 permanente en lo económico, cultural y social. **d)** Constituirse en elementos dinámicos de desarrollo  
2 socioeconómico del Sector Ganadero en particular y del país en general. ARTICULO SEIS. Para los  
3 efectos de este estatuto se entiende por "Comunidad" al conjunto de personas que viven dentro de las  
4 propiedades de la Cooperativa y en lugares circunvecinos a ella; que tienen una tradición de  
5 permanencia, necesidades, intereses y problemas comunes y son asociados actuales o potenciales de la  
6 Cooperativa organizada en dicha propiedad. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS:** ARTICULO SIETE.  
7 Para ser miembro de esta Cooperativa se requiere: **a)** Ser mayor de veintiun años de edad; **b)** Ser  
8 salvadoreño o centroamericano de origen; **c)** No ser propietario o poseedor de tierra rustica o serlo en  
9 extensiones que no le proporcionen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y las de su  
10 grupo familiar; **d)** Tener por lo menos un año de residir en la comunidad en donde esté la Cooperativa, o  
11 haber laborado para la misma durante un período de seis meses; **e)** Tener aptitud, preparación y  
12 capacidad para prestar servicios en las actividades que desarrolle la Cooperativa; **f)** No ser miembro de  
13 otra Cooperativa de la misma naturaleza; **g)** Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos  
14 a los de la Cooperativa; **h)** Obligarse expresamente a cumplir con los Estatutos y con los acuerdos y  
15 resoluciones de los órganos de dirección de la Cooperativa. ARTICULO OCHO. Son asociados de la  
16 Cooperativa, los que comparecieron al acto de su constitución; y, los que previo al procedimiento de  
17 admisión, aparecen inscritos en el Libro de Registro de Asociados. Para ingresar a la Cooperativa es  
18 necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior y además presentar solicitud por escrito al  
19 Consejo de Administración, quién calificará si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo  
20 procedente. Si el Consejo de Administración no aprueba el ingreso, el solicitante podrá pedir a este  
21 Organismo, reconsideración de su caso, quien resolverá oyendo la opinión de la Junta de Vigilancia.  
22 Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el Libro de Registro de Asociados. ARTÍCULO NUEVE.  
23 Son **Derechos** de los Asociados: **a)** Participar en la administración y fiscalización de la Cooperativa; **b)**  
24 Ejercer el voto en las Asambleas Generales. La Cooperativa se regirá por el principio de predominio de  
las mayorías correspondiendo un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un

1 asociado por otro. En el ejercicio del voto no se concederá privilegios ni preferencias en razón de las  
2 aportaciones, ni por la calidad de asociado fundador, ni por antigüedad u otras condiciones semejantes a las  
3 expresadas; **c)** Emitir su opinión y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de la Cooperativa; **d)**  
4 Solicitar y obtener de los cuerpos directivos información sobre las actividades y operaciones de la  
5 Cooperativa; **e)** Gozar de los servicios de la Cooperativa y de los beneficios que se deriven de las  
6 operaciones de la misma; **f)** Participar en las actividades de la Cooperativa a fin de colaborar con el logro de  
7 sus objetivos; **g)** Recibir periódicamente por su participación en las actividades productivas de la  
8 Cooperativa, un anticipo de sus excedentes y al final del ejercicio anual la parte de los excedentes a  
9 distribuir, que le correspondan; **h)** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre y cuando esté  
10 solvente con la misma, caso contrario hasta que satisfaga las obligaciones que tenga pendientes con ella; **i)**  
11 Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos ejecutivos, los estatutos o la Asamblea  
12 General. ARTICULO DIEZ, Son **obligaciones** de los Asociados: **a)** Aportar su trabajo personal en forma  
13 responsable y directa y pagar su aporte social; **b)** Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea  
14 General; **c)** Desempeñar los cargos para que fueren electos o nombrados con responsabilidad, eficiencia y  
15 honorabilidad y cumplir con las comisiones que se les encomienda; **d)** Contribuir con su esfuerzo personal al  
16 desarrollo y perfeccionamiento de la Cooperativa; **e)** Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar  
17 la armonía, la estabilidad económica o financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la  
18 Cooperativa; **f)** Conservar los bienes de la Cooperativa y procurar que se incrementen los activos de la  
19 misma; **g)** Responder por las obligaciones y pérdidas de la Cooperativa con el total de sus aportaciones y  
20 derechos derivados de su calidad de asociados; y, **h)** Cumplir y vigilar porque se cumpla lo dispuesto en las  
21 leyes, reglamentos, los estatutos y los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Cooperativa.  
22 ARTICULO ONCE: Se **prohíbe** a los asociados: **a)** Apropiarse o hacer mal uso del dinero y valores de la  
23 Cooperativa; **b)** Disponer de los productos de la Cooperativa para su comercialización por canales distintos  
24 a los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización; **c)** Recibir dádivas o comisiones personales por  
operaciones efectuadas a nombre de la Cooperativa; y **d)** Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras



M. DE H.

Nº 9989314

tales como inducir, conspirar o cometer cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los bien entendidos intereses de la Cooperativa. ARTICULO DOCE. La **calidad de asociado se pierde** por renuncia, expulsión o muerte, y por disolución y cancelación de la inscripción de la Cooperativa. ARTICULO TRECE. La renuncia será expresa o tácita. La renuncia expresa será presentada por escrito al Consejo de Administración, recibida la renuncia el Consejo de Administración la tramitará y resolverá en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación. La renuncia tácita opera cuando el asociado se aleja del lugar, cambia definitivamente su residencia y deja de trabajar por un período de dos meses, sin expresión de motivo o sin justificación alguna. El Consejo de Administración en estos casos, calificará la ausencia y comprobado el hecho declarará el abandono y el retiro definitivo del asociado.

ARTICULO CATORCE. Son **causas de expulsión** de los Asociados: **a)** Ocasionar perjuicios graves a los bienes, valores o intereses de la Cooperativa; **b)** Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo once de este Estatuto; **c)** Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado; **d)** Negarse, sin causa justa, a desempeñar el cargo para el cual fue electo o abandonarlo; y **e)** Cualquier otra infracción grave de las leyes, reglamentos, estatutos o los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Cooperativa. ARTICULO QUINCE. Cuando un asociado incurra en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en el artículo anterior, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de inmediato efectuaran la investigación respectiva, concediendo audiencia a dicho asociado dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por si o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, ambos Organismos en reunión conjunta resolverán por mayoría de votos, si procede o no la expulsión; si lo resuelto fuere desfavorable el asociado tendrá derecho a solicitar se reconsidere el acuerdo, ante dichos Organismos, dentro de los tres días siguientes a la notificación. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deben resolver la solicitud de reconsideración, en un plazo no mayor de ocho días. De lo resuelto el asociado puede apelar ante la próxima Asamblea General. ARTICULO DIECISÉIS. El asociado que renuncie o que sea expulsado de la Cooperativa, tiene derecho a la devolución del valor de sus aportaciones personales hechas para formar el capital social y además a los excedentes que la Asamblea

1 General hubiere acordado repartir y que a la fecha de su retiro no se le hayan entregado. Cuando el  
2 renunciante o expulsado tenga obligaciones pendientes de pago a favor de la Cooperativa o esté  
3 garantizando deudas de otro asociado a favor de la misma o cuando no lo permita la situación financiera  
4 de ésta se diferirá la devolución. El asociado retirado definitivamente de la Cooperativa por abandono de  
5 ésta y que no reclame la devolución de sus haberes dentro de los seis meses siguientes, a partir de la  
6 fecha del abandono, los perderá y pasarán al Fondo de Educación de la Cooperativa. ARTICULO  
7 DIECISIETE. En caso de fallecimiento de un asociado y con el objeto de proteger a su grupo familiar,  
8 podrán ingresar a la Cooperativa en sustitución del fallecido, cualquiera de sus miembros, observándose  
9 las siguientes reglas: **a)** En primer lugar tendrá este derecho el cónyuge o compañero(a) de vida  
10 sobreviviente del asociado fallecido; **b)** En segundo lugar, cualquier miembro del grupo familiar designado  
11 por los miembros de éste, aunque no cumpla con el requisito de edad establecido en este Estatuto; **c)** En  
12 caso de que ningún miembro del grupo familiar quiera ingresar a la Cooperativa, se les entregará el valor  
13 de las aportaciones, excedentes y demás haberes que el asociado fallecido tuviere en la misma, así como  
14 los beneficios que se otorgue en casos de defunción. Para los efectos de lo establecido en los incisos  
15 anteriores de este Estatuto, se entiende por grupo familiar, aquel que depende económicamente del  
16 asociado fallecido, reconocido por la comunidad y de acuerdo al registro de beneficiarios que lleva la  
17 Cooperativa. **CAPITULO III. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. ARTICULO DIECIOCHO.** El Gobierno,  
18 Administración y Vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo de: **a)** La Asamblea General; **b)** El  
19 Consejo de Administración; y, **c)** La Junta de Vigilancia. **ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO**  
20 **DIECINUEVE.** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa, sus acuerdos obligan a  
21 todos sus miembros, siempre que se tomen de acuerdo con las leyes, reglamentos y estatutos.  
22 **ARTICULO VEINTE.** Las Asambleas Generales son ordinarias o extraordinarias y estarán constituidas por  
23 la reunión de todos los asociados. **ARTICULO VEINTIUNO.** Las Asambleas Generales ordinarias  
24 deberán celebrarse dos veces al año en los meses de enero y julio. En estas Asambleas se tratarán los  
asuntos siguientes: **a)** Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia,



*[Handwritten signature]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 removerlos de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y siete y cuarenta y siete de este Estatuto;

2 **b)** Evaluar, aprobar o desaprobar la gestión administrativa, económica, financiera y social del ejercicio  
3 económico finalizado; **c)** Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Cooperativa; **d)**

4 Analizar y aprobar el Balance General, el Estado de Resultados, el cuadro anual de distribución de  
5 excedentes, la Memoria de la Cooperativa y los informes de las auditorias practicadas por instituciones  
6 estatales o privadas; **e)** Autorizar cambios generales en el sistema de producción de trabajo y servicios

7 de la Cooperativa, Siempre que tales cambios se orienten a incrementar la producción y la productividad  
8 y a mejorar los servicios de la misma; **f)** Aprobar la celebración de contratos en que la Cooperativa se

9 obligue por una cantidad mayor al diez por ciento de los activos de que se disponga y autorizar al Consejo  
10 de Administración, para que por medio de su Presidente y Representante Legal, formalice y suscriba los

11 contratos respectivos; **g)** Autorizar la revalorización de los activos de la Cooperativa; **h)** Acordar la  
12 creación de reservas y fondos especiales en exceso a los establecidos en las leyes y este Estatuto, así

13 como el empleo de los mismos; **i)** Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del  
14 Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; **j)** Aprobar las retribuciones (sueldos, salarios,

15 remuneraciones y anticipos) de los miembros y personal de la Cooperativa, en cualquier actividad que  
16 desarrollen dentro de la misma; **k)** Nombrar al auditor externo y fijarle su remuneración; y, **l)** Conocer y

17 decidir sobre otros asuntos importantes que la Asamblea General considere necesario. ARTICULO  
18 VEINTIDÓS. Las Asambleas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier fecha y por cualquier

19 circunstancia para tratar los siguientes asuntos: **a)** Acordar la modificación de estos estatutos; **b)** Acordar  
20 la fusión con otra u otras cooperativas de su mismo tipo y el ingreso a una federación o confederación de

21 cooperativas; **c)** Aprobar contratos de asociación en participación, inversión conjunta u otras similares con  
22 personas naturales o jurídicas, distintas al sector cooperativo; **d)** Aprobar la venta de los inmuebles

23 propiedad de la Cooperativa; **e)** Acordar la disolución de la Cooperativa; **f)** Conocer otros asuntos de  
24 importancia contemplados en la convocatoria, que hayan sido el origen de la Asamblea y que no sean de

carácter ordinario; y, **g)** Los demás que señalen los estatutos. ARTICULO VEINTITRES. En las



*[Handwritten signature]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 Asambleas Generales se tratarán asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo  
 2 expresa. ARTICULO VEINTICUATRO. Las convocatorias para Asamblea General serán realizadas por: **a**  
 3 ) El Consejo de Administración, por propia iniciativa; **b)** A solicitud de la Junta de Vigilancia; y, **c)** A  
 4 solicitud del VEINTE POR CIENTO de los asociados, por lo menos; Se convocará con quince días de  
 5 anticipación, como mínimo a la fecha de la sesión, cumpliendo los siguientes requisitos: **a)** Especificar el  
 6 lugar, día y hora de la asamblea; **b)** Indicar los puntos de agenda a ser tratados; **c)** Hacerla por escrito,  
 7 personalmente o por otro medio, siempre que se deje constancia que se realizó ésta; y, **d)** Notificar al  
 8 Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la fecha en que  
 9 se realizará la sesión de Asamblea General, ocho días antes de la celebración de la misma. En caso de  
 10 suma urgencia de celebrar una Asamblea General, se podrá convocar y notificar, con cuarenta y ocho  
 11 horas de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión. ARTICULO VEINTICINCO. Para celebrar  
 12 sesión de Asamblea General en **primera convocatoria** es condición indispensable que esté presente la  
 13 mitad más uno de los asociados legalmente inscritos y que estén al día en el pago de sus aportaciones. Si  
 14 a la hora indicada no hubiera el quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantara acta en la que conste  
 15 tal circunstancia, así como el número y nombres de los asistentes a la Asamblea, cumplida esta  
 16 formalidad la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de  
 17 asociados hábiles que no sea inferior al veinte por ciento del total. Las decisiones se tomarán por mayoría  
 18 simple de votos de los presentes, se exceptúan los casos contemplados en las letras a), b), c), d) y e) del  
 19 artículo veintidós de este estatuto, para los cuales la Asamblea General extraordinaria se instalará con un  
 20 quórum no inferior a las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos en el Departamento de  
 21 Asociaciones Ganaderas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las resoluciones se tomarán con  
 22 igual proporción de los asociados legalmente inscritos. ARTICULO VEINTISÉIS. Si el Consejo de  
 23 Administración, en los casos señalados en las letras b) y c) del inciso primero del artículo veinticuatro de  
 24 este Estatuto, se rehusare a convocar injustificadamente a Asamblea General podrá hacerlo la Junta de  
 Vigilancia o en su defecto el Departamento de Asociaciones Ganaderas del Ministerio de Agricultura y

1 Ganadería, en estos casos, además de los requisitos indicados en el inciso segundo de dicho artículo, se  
2 deberá especificar el motivo por el cual se ha convocado de esta manera y en la sesión la Asamblea  
3 deberá nombrar un Presidente y un Secretario provisionales para el desarrollo de la misma y el acta se  
4 asentará por el Secretario provisional, en el libro respectivo o en su defecto en otro autorizado  
5 especialmente para tal efecto. ARTICULO VEINTISIETE. En las Asambleas Generales el voto es público,  
6 a menos que la Asamblea decida que sea secreto, a excepción de lo dispuesto en la Ley del Régimen  
7 Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias  
8 Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, en cuyo caso la votación deberá ser secreta y  
9 corresponde un voto a cada asociado. No se admiten votos por poder ni por representación. ARTICULO  
10 VEINTIOCHO. Las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, deberán  
11 asentarse en libros separados y especialmente destinados a tal efecto, autorizados en la primera hoja por  
12 el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las actas  
13 estarán numeradas en orden correlativo y en ellas se expresará el contenido de la agenda, el lugar, día y  
14 hora de la sesión, el número y nombre de los asistentes y los acuerdos tomados, todas las cuales serán  
15 firmadas por los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. En los casos previstos  
16 en el artículo veintiséis de este estatuto las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario  
17 provisionales, dejándose constancia del hecho en las mismas. El listado de los asociados asistentes a la  
18 Asamblea, formará parte del acta respectiva. ARTICULO VEINTINUEVE. Cuando lo justifique el número  
19 elevado de asociados, su residencia en localidades distintas de la sede de la Cooperativa u otros hechos  
20 que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a sesión de Asamblea General, se autoriza la  
21 celebración de Asamblea General integrada sólo por delegados elegidos en Asambleas parciales de  
22 asociados previamente establecidos por la Cooperativa. Los delegados serán electos de tal modo que la  
23 Asamblea General de delegados representen, tanto las áreas productivas como las zonas o sectores de  
24 residencia de los miembros. Habrá un delegado por cada diez asociados o fracción que exceda de cinco,  
los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haga la elección de quienes habrán de



M. DE H.  
Nº 9989314

1 Sucederles en la Asamblea General ordinaria siguiente a la que han intervenido. ARTICULO TREINTA.  
2 Los delegados deberán acreditar la calidad de tales, por medio de credenciales extendidas por el  
3 Secretario de la Asamblea Parcial; a las Asambleas Generales de delegados les son aplicables las  
4 normas relativas a la Asamblea General de asociados. El Consejo de Administración, reglamentará lo  
5 relativo a las sesiones de Asambleas Parciales para designar delegados y sustitución de éstos,  
6 contenidos de las actas, convocatorias y todo lo relativo al funcionamiento de tales asambleas y les dará  
7 la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO  
8 TREINTA Y UNO. El Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la  
9 Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, sus actuaciones serán siempre  
10 en forma colegiada. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros titulares y tres  
11 suplentes. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal,  
12 electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo más únicamente.  
13 ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal o definitivo de  
14 cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración las vacantes se llenarán así: El  
15 Presidente será sustituido por el Vicepresidente; el Vicepresidente, Secretario y Tesorero por el Vocal y el  
16 Vocal por un Suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES. Son **atribuciones del Consejo de**  
17 **Administración:** a) Llevar el Libro de Registro de Asociados, de actas de Asamblea General y del mismo  
18 Consejo; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de Asamblea General; c) Rendir cuentas  
19 a la Asamblea General, de las operaciones y negocios de la Cooperativa, por lo menos cada seis meses o  
20 cuando lo solicite el veinte por ciento de los asociados como mínimo, mantener informados  
21 constantemente a los asociados de sus actividades; d) Celebrar mensualmente reuniones generales de  
22 trabajo para dar a conocer a los asociados las actividades de la Cooperativa; e) Formalizar los contratos  
23 que la Asamblea General autorice y aprobar aquellos cuyo valor sea inferior al diez por ciento de los  
24 activos de que disponga la Cooperativa y los demás que sean de su

1 competencia; **f)** Someter a aprobación de la Asamblea General, la agenda de los asuntos a tratar, el  
2 proyecto de presupuesto y el plan anual operativo, la Memoria de Labores, el Estado de Resultados, el  
3 Balance General y el proyecto de distribución de excedentes; **g)** Recibir y entregar bajo inventario los  
4 bienes, fondos y disponibilidades de la Cooperativa; **h)** Autorizar el pago de las obligaciones de la  
5 Cooperativa, en la forma y condiciones establecidas en los respectivos contratos o en éstos Estatutos; **i)**  
6 Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados; **j)** Coordinar,  
7 controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas, presupuestos y llevar los  
8 registros de la Cooperativa; **k)** Elaborar manuales de organización y administración y los reglamentos  
9 internos de la Cooperativa y someterlos a aprobación de la Asamblea General; **l)** Tramitar y resolver las  
10 solicitudes y peticiones de los asociados; **m)** Nombrar y remover al gerente y a propuesta de éste, al  
11 personal no asociado de la Cooperativa; **n)** Proponer a la Asamblea General los comités permanentes  
12 que fueren necesarios y nombrar aquellos de carácter transitorios para actividades específicas; **o)**  
13 Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y crediticia de organismos públicos o privados; **p)**  
14 Representar a la Cooperativa a fin de lograr una amplia colaboración entre ella y la empresa privada u  
15 organismos no gubernamentales, especialmente en lo relacionado a la administración, asistencia técnica,  
16 financiera y programas de desarrollo económico y social; **q)** Depositar los fondos y valores de la  
17 Cooperativa en instituciones bancarias o financieras y autorizar a los miembros que tendrán firma  
18 registrada, el Consejo procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible; **r)**  
19 Establecer un fondo de caja chica y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía;  
20 **s)** Realizar todo tipo de actividades para la buena marcha y superación constante de la Cooperativa, así  
21 como la armonía de sus órganos y sus miembros y a los demás que señalen las leyes, reglamento  
22 interno, este Estatuto y la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. El Consejo de  
23 Administración se reunirá una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, las  
24 convocatorias serán hechas por el Presidente o quien haga sus veces y los acuerdos y resoluciones se  
tomarán por la mayoría de votos de los que forman el quórum. Pueden asistir los suplentes a las



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 sesiones, pero sin derecho a voto a menos que estén sustituyendo a un propietario. ARTICULO TREINTA Y  
 2 CINCO. En las sesiones del Consejo de Administración ordinaria y extraordinaria, habrá quórum con la mayoría  
 3 de los miembros propietarios o los suplentes llamados al efecto, en caso de empate el Presidente tendrá doble  
 4 voto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No podrán ser miembros del Consejo de Administración: a) Los menores de  
 5 veintiun años de edad; b) Los que no sean asociados de la Cooperativa; c) Los parientes entre sí dentro del  
 6 cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañero de vida; **d)** Quienes tengan  
 7 menos de un año de antigüedad en la Cooperativa, salvo cuando ésta se encuentra recién constituida, en cuyo  
 8 caso no se exigirá este requisito; **e)** Quienes no estén al día con sus aportaciones en la Cooperativa; f) Los  
 9 miembros de otro órgano de la Cooperativa; **g)** Quienes tengan a su cargo la gerencia, la contabilidad o  
 10 auditoría de la Cooperativa. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los miembros del Consejo de Administración,  
 11 pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquiera de las causas siguientes: **a)**  
 12 Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Cooperativa; **b)** Por no convocar a Asamblea General o  
 13 a reuniones de trabajo; **c)** Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en este Estatuto; **d)** Por  
 14 haber sido desaprobadas las cuentas que hubieran rendido; **e)** Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen  
 15 algún perjuicio a la Cooperativa; **f)** Por gestionar con notoria impericia o negligencia, manifestada en actos  
 16 concretos debidamente comprobados; y, **g)** En general por violar la Ley General de Asociaciones Cooperativas,  
 17 otras leyes de la República, éstos Estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO  
 18 TREINTA Y OCHO. Son **atribuciones del Presidente:** **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la  
 19 Cooperativa, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo de  
 20 Administración; **b)** Asumir las funciones gerenciales para dirigir la marcha de la empresa cuando no hubiera  
 21 gerente. Estas funciones las desempeñara gratuitamente; **c)** Convocar y presidir las sesiones de Asamblea  
 22 General, del Consejo de Administración y otros actos sociales de la Cooperativa; **d)** Autorizar juntamente con el  
 23 Tesorero o Gerente, las inversiones de los fondos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración  
 24 y poner su visto bueno a los balances; **e)** Mantener mancomunadamente, con el Tesorero o Gerente las cuentas  
 bancarias de la Cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores



*[Handwritten signature in blue ink]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

relacionados con la actividad económica de la Cooperativa; **f)** Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por su calidad de Representante Legal requiera su intervención previo acuerdo del Consejo de Administración; **g)** Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme a lo establecido por el Consejo de Administración; **h)** En general, realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración y estos Estatutos. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo del Consejo de Administración. ARTICULO CUARENTA. Son **atribuciones del Tesorero:** **a)** Tener la custodia de los fondos y valores de la Cooperativa, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deuda, será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas bancarias correspondientes; **b)** Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso y con el visto bueno del Presidente; **c)** Exigir que lleven al día los registros de contabilidad y financieros y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egreso; **d)** Presentar mensualmente al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el Balance de Comprobación y otros informes financieros de la Cooperativa, dentro de los primeros quince días de cada mes; **e)** Enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería e instituciones oficiales que lo requieren en razón de su competencia, los estados financieros con la periodicidad establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, estos documentos deberán ser autorizados con su firma, la del Contador y la del Presidente; **f)** Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo, al ser requerida por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Junta de Vigilancia y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando por expirar sus funciones o ser destituido de su cargo, tenga que entregarlo a su sustituto; y, **g)** En general las demás funciones que señale el Consejo de Administración, relativo a su cargo y dentro de las normas legales. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Son **atribuciones del Secretario:** **a)** Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y expedir las certificaciones de actas y otras que el Consejo le asigne; **b)** Recibir, despachar y archivar la correspondencia y autorizar con su firma, los documentos que expide la Cooperativa, después

que el Consejo decida lo conveniente; **c)** Actuar como Secretario en las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración; **d)** Redactar las actas, distribuir las convocatorias y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración. ARTICULO CUARENTA Y DOS. Son **atribuciones del Vocal:** **a)** Presidir la sesión de Asamblea General o del Consejo de Administración, cuando no estén presentes el Presidente ni el Vicepresidente; **b)** Elaborar el acta respectiva, cuando el Secretario faltare a una reunión de Asamblea General o del Consejo de Administración; **c)** Las demás funciones que le señale el Consejo de Administración. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. ARTICULO CUARENTA Y TRES, La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos del Consejo de Administración, la Gerencia y demás órganos de la misma. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO, La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos suplentes, serán electos para un período de **TRES AÑOS** pudiendo ser reelectos para otro período únicamente. Deberán sesionar ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, las decisiones se tomarán por mayoría y a las sesiones podrán asistir los suplentes sin derecho a voto, a menos que sustituya a un propietario. ARTICULO CUARENTA Y CINCO. Son **atribuciones de la Junta de Vigilancia:** **a)** Vigilar que los miembros del Consejo de Administración, los Comités y asociados cumplan con sus deberes; **b)** Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo de Administración y demás órganos de la Cooperativa; **c)** Supervisar la percepción, custodia o inversión de los fondos de la Cooperativa, formulando a los responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones del caso; **d)** Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo; **e)** Informar al Consejo de Administración, al Gerente o al respectivo comité, las irregularidades o anomalías que observase y verificar que éstas sean corregidas; **f)** Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales y especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorias por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados por ella; **g)** Informar a la Asamblea General de su gestión; **h)** En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, estos Estatutos y acuerdos de Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y SEIS. No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia



*[Handwritten signature]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo treinta y seis de estos  
 2 estatutos y quienes sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o cónyuge  
 3 o compañera de vida de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. ARTICULO  
 4 CUARENTA Y SIETE, Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo,  
 5 cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. **LOS**  
 6 **COMITÉS.** ARTICULO CUARENTA Y OCHO. La Cooperativa integrará los comités que sean necesarios  
 7 para ejecutar los programas y proyectos productivos y de desarrollo económico y social de la misma. El  
 8 Consejo de Administración acordará la integración de los comités que fueren necesarios, los cuales  
 9 pueden ser: **a)** De Gestión Asociativa; y, **b)** De Gestión Empresarial. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.  
 10 Los Comités de gestión asociativa, tendrán a su cargo el desarrollo de programas que beneficien a la  
 11 generalidad de los asociados, su familia y la comunidad y persiguen fines de carácter social, educacional,  
 12 de salud, vivienda, alimentación, formación ciudadana y otros. Están integrados por tres miembros  
 13 propietarios y tres suplentes electos por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración  
 14 y tendrán un Presidente, un Secretario y un Vocal, durarán en sus cargos un período de **DOS AÑOS**,  
 15 pudiendo ser reelectos. Dentro de estos comités, es necesario que existan siempre el de educación y el  
 16 de previsión social. ARTICULO CINCUENTA., tendrán a su cargo el desarrollo de programas que tiendan  
 17 al fortalecimiento administrativo, económico y financiero de la Cooperativa, principalmente en los sectores  
 18 agrícolas, pecuarios, piscícolas, forestales, agroindustriales, comerciales, artesanales o de cualquier otro  
 19 tipo, serán electos por la totalidad de los asociados que desarrollen una actividad productiva específica,  
 20 estarán integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes, y tendrán un Presidente, un Secretario  
 21 y un Vocal, durarán en sus cargos un período de **DOS AÑOS** pudiendo ser reelectos y dependerán  
 22 jerárquicamente del Consejo de Administración. ARTICULO CINCUENTA Y UNO. La finalidad principal de  
 23 estos comités será la de asesorar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades  
 24 productivas y la de promover al máximo la participación de todos sus miembros en el desarrollo de todos  
 los programas de acción específica y en las responsabilidades productivas y de gestión. Para este efecto




**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 los Comités mantendrán comunicación constante con el Consejo de Administración y con el Gerente para  
2 informarle de los programas a su cargo y participar en la elaboración y evaluación de los planes futuros.

3 ARTICULO CINCUENTA Y DOS. Los Comités sesionarán como mínimo una vez cada quince días y  
4 las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Las convocatorias a sesión las hará el

5 Presidente del respectivo comité. **DEL COMITÉ DE COMERCIALIZACIÓN.** ARTICULO CINCUENTA

6 Y TRES. Son atribuciones del Comité de Comercialización: **a)** Encargarse del acopio y

7 almacenamiento de los productos; **b)** Mantenerse constantemente informados de las condiciones del

8 mercado de los productos que la Cooperativa produce; **c)** Analizar las diferentes alternativas para

9 comercializar cada línea de productos y recomendar las más adecuadas al Consejo de

10 Administración, para su aprobación; **d)** Seleccionar los canales de distribución más adecuados a los

11 intereses de la Asociación Cooperativa; **e)** Organizar el transporte de los productos desde los centros

12 de acopio o bodegas de la Cooperativa hacia los centros de distribución; **f)** Fijar conjuntamente con

13 el Comité de Producción las normas de calidad y embalaje; **g)** Hacer estudios sobre el mercado de

14 nuevos productos y hacerlos del conocimiento del Consejo de Administración, por intermedio de la

15 Gerencia, con las recomendaciones del caso; **h)** Elaborar los pronósticos de ventas de cada línea de

16 productos y darlos a conocer a la Gerencia y por su medio al Consejo de Administración, para que

17 sirvan de base en los planes de producción; **i)** Conocer los planes de producción con el objeto de

18 anticiparse en la planificación de su comercialización; **j)** Llevar los registros correspondientes a su

19 actividad; y, **k)** Proponer a la Gerencia y al Consejo de Administración todas las medidas que

20 busquen el mejoramiento de la comercialización, empaque, transporte y control de calidad de los

21 productos. **DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN.** ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. Son atribuciones

22 del Comité de Producción: **a)** Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los planes de las

23 actividades productivas en el ramo agropecuario establecidos por el Consejo de Administración, en

24 consulta con los diferentes organismos de la cooperativa y comunicados por medio de la Gerencia

1 **b)** Velar por el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de cada asociado o empleado  
2 involucrado en las actividades productivas a su ramo; **c)** Solicitar los insumos y demás recursos  
3 necesarios para cumplir los planes de producción a los respectivos comités, con la aprobación de la  
4 Gerencia; **d)** Llevar los registros pertinentes a su trabajo; **e)** Proporcionar la información requerida por los  
5 demás comités y organismos de la Cooperativa, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; **f)**  
6 Interesarse por mejorar la producción y la productividad introduciendo nuevos métodos y sistemas de  
7 trabajo con tecnología avanzada; **g)** Proponer al Consejo de Administración a través de la Gerencia, el  
8 nombramiento de los subcomités que estimen necesario. **DEL GERENTE ARTICULO CINCUENTA Y**  
9 **CINCO.** El Consejo de Administración puede nombrar un Gerente para ejecutar las funciones técnicas y  
10 administrativas de la Cooperativa, el cargo de Gerente es incompatible con cualquier cargo de los  
11 Órganos de Administración y de Vigilancia de la misma y puede ser o no miembro de la Cooperativa,  
12 concurrirá a las sesiones del Consejo de Administración, siempre que sea requerido para ello, con el  
13 objeto de emitir su opinión ilustrativa. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.** Corresponde al Gerente: **a)**  
14 Preparar los planes y presupuestos de la Cooperativa y presentarlos oportunamente al Consejo de  
15 Administración, para su correspondiente estudio; **b)** Exigir al Contador, la elaboración de los estados  
16 financieros, informes y demás asuntos que sean de su competencia, en el tiempo oportuno de acuerdo a  
17 la empresa; **c)** Atender la gestión empresarial; **d)** Proponer al Consejo de Administración el nombramiento  
18 o remoción del personal y asignar sus deberes a los empleados y trabajadores, coordinarlos para el  
19 desempeño de sus labores, la remoción se refiere a personal no asociado; **e)** Coordinar y supervisar las  
20 labores de la Cooperativa; **f)** Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente los documentos que  
21 requieran su firma; **g)** Informar periódicamente por escrito al Consejo de Administración, sobre el  
22 desarrollo de los planes de la empresa; y, **h)** Ejecutar las demás funciones que le señalen éstos Estatutos  
23 y las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en lo  
24 concerniente a su cargo. **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,**  
**VIGILANCIA Y COMITÉS:** **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.** El cargo de directivo no es remunerado en



M. DE H.  
Nº 9989314

1 forma alguna, el hecho de pertenecer a un Cuerpo Directivo no concede privilegios especiales a sus  
2 miembros, por lo tanto se desempeñan gratuitamente, sin embargo los miembros de los Cuerpos  
3 Directivos que trabajen en labores de oficina o de producción, por ello recibirán la remuneración  
4 correspondiente, se prohíbe a los miembros de los cuerpos mencionados el incremento de su  
5 remuneración, salvo que sea aprobado por la Asamblea General. Para los efectos de reelección  
6 como integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, quienes hayan iniciado un  
7 periodo o los que hayan concluido el mismo dejado por otro, para ambos se considera como periodo  
8 completo. ARTICULO. CINCUENTA Y OCHO. El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y  
9 cada comité, responderán de sus actos ante la Asamblea General. Los miembros de estos Órganos  
10 son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención de las normas  
11 legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias. Solamente estarán exentos de esa  
12 responsabilidad aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acto  
13 de tomar la decisión y los ausentes que lo manifiesten dentro de las veinticuatro horas de haber  
14 conocido el acuerdo. El directivo inconforme o ausente tendrá el derecho de informar inmediatamente  
15 a la Junta de Vigilancia, para que ésta tome las providencias del caso, la que asumirá  
16 responsabilidades solidarias de no hacerlo. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. En caso de  
17 ausencia definitiva y permanente de cualquier miembro propietario del Consejo de Administración,  
18 Junta de Vigilancia y Comité, el respectivo órgano llamará al suplente para que ocupe la vacante,  
19 respetando la prelación establecida en el artículo treinta y dos de estos estatutos hasta que la Asamblea  
20 General elija al nuevo miembro propietario. ARTICULO SESENTA. De toda sesión que celebre, el  
21 Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités deberán dejar constancia en acta, que  
22 aprobada se asentará en el libro correspondiente y será firmada por los que asistan a la sesión respectiva.

23 **CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.** ARTICULO SESENTA Y UNO. El ejercicio económico de la  
24 cooperativa será anual y estará comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de



*[Handwritten signature]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

de cada año. Al final del ejercicio el Consejo de Administración elaborará la Memoria de Labores, el Balance General y demás estados financieros, los cuales previo dictamen de la Junta de Vigilancia, serán presentados a la Asamblea General Ordinaria para que conozcan de ellos y emita acuerdo aprobando o desaprobándolos. ARTICULO SESENTA Y DOS. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por: **a)** El capital social; **b)** Los bienes muebles, inmuebles, valores y derechos que haya adquirido por cualquier título y los que adquiera en el futuro; **c)** Los fondos de reserva de carácter permanente; y, **d)** Las donaciones, legados o herencias que reciba. ARTICULO SESENTA Y TRES. Los bienes a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo anterior, pertenecen a la Cooperativa, por lo tanto no tendrán los asociados derechos individualizados sobre los mismos. ARTICULO SESENTA Y CUATRO. Los bienes que adquiera la Cooperativa deberán ser pagados de acuerdo a lo estipulado en la escritura de compraventa correspondiente. ARTICULO SESENTA Y CINCO. El Capital Social es aquel aportado por los asociados y estará destinado a fortalecer económicamente a la Cooperativa. Este capital será recuperable por el asociado cuando deje de pertenecer a la cooperativa, cuando ésta se disuelva y en caso de que fallezca, por sus herederos o beneficiarios. ARTICULO SESENTA Y SEIS. El capital social inicial de la Cooperativa se fija en CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por DIEZ certificados de aportación, los certificados de aportación tienen un valor de DIEZ MIL DOLARES, pagaderos en cuotas de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES mensuales. ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. Los aportes a capital social constarán en una libreta individual que estará en poder de cada asociado. Cuando los aportes completen el valor de un certificado de aportación, se le entregará al asociado el documento respectivo, el cual será nominativo de igual valor y contendrá la firma del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración. Serán impresos y numerados correlativamente y registrados en el talonario que como comprobantes existirán en la Cooperativa, los certificados de aportación no serán negociables. ARTICULO SESENTA Y OCHO. En caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación, el asociado podrá pedir su reposición al Consejo de Administración, previa justificación del hecho. El Consejo de Administración repondrá los certificados con las mismas formalidades que el original, quedando los extraviados o destruidos sin ningún

1 valor. Deberá anotarse la reposición en el talonario del certificado extraviado o destruidos.

2 ARTICULO SESENTA Y NUEVE. En caso de que los bienes de la Cooperativa sean revaluados, no  
3 menos del CINCUENTA POR CIENTO de la revaluación se destinará a constituir o incrementar el  
4 fondo de capitalización de la Cooperativa y con el saldo restante se incrementará el capital social,  
5 procediendo la Cooperativa a emitir certificados de aportación liberados a favor de sus asociados.

6 Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria aprobar el porcentaje de la revaluación que se  
7 destinará a incrementar el capital social. ARTICULO SETENTA. La Cooperativa destinará los

8 recursos económicos obtenidos en la negociación de sus bienes, en orden preferente de la manera  
9 siguiente: **a)** Al pago de la deuda agraria y otras deudas contraídas con el Instituto Salvadoreño de

10 Transformación Agraria; **b)** Al pago de las obligaciones con el sistema financiero y crediticio, que  
11 no pudieran ser cubiertas con los recursos de sus operaciones ordinarias; **c)** Al pago del saldo de su

12 precio de los bienes inmuebles que hubiere adquirido a título oneroso; **d)** Al desarrollo de proyectos  
13 productivos y mejoras de sus explotaciones; **e)** Al desarrollo de programas de beneficio social de sus

14 asociados y de su grupo familiar; y, **f)** A incrementar el fondo de capitalización de la Cooperativa.

15 ARTICULO SETENTA Y UNO. Cuando hubiere excedentes la Cooperativa lo distribuirá así: **a)** El  
16 DIEZ POR CIENTO como mínimo para la Reserva Legal. La Reserva Legal nunca podrá ser

17 mayor del VEINTE POR CIENTO del capital pagado por los asociados; **b)** El VEINTE POR  
18 CIENTO para el Fondo de Capitalización; **c)** El DIEZ POR CIENTO para el Fondo de Previsión

19 Social; **d)** El DIEZ POR CIENTO para el Fondo de Educación. El remanente se distribuirá entre los  
20 asociados en proporción a las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa o a su

21 participación en el trabajo común. La Asamblea General podrá aumentar los porcentajes establecidos  
22 en este artículo, de acuerdo con el mejor interés de desarrollo socioeconómico de la Cooperativa,

23 disminuyendo el porcentaje repartible. ARTICULO SETENTA Y DOS. La Asamblea General decidirá  
24 el empleo de las reservas y fondos señalados en el artículo anterior, para los siguientes fines: **a)** La




**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 Reserva Legal para cubrir las pérdidas sufridas en un ejercicio económico ; **b)** El Fondo de Capitalización  
 2 para reinvertirlo en la obtención de activos fijos y para desarrollar otros proyectos productivos; **c)** El Fondo  
 3 de Previsión Social para desarrollar programas de beneficio social a los asociados de la Cooperativa y su  
 4 grupo familiar; y, **d)** El Fondo de Educación para el fomento de la educación cooperativa y otros  
 5 programas educativos para los asociados y sus familias. **CAPITULO V, DISOLUCIÓN. ARTÍCULO**  
 6 **SETENTA Y TRES.** El acuerdo de disolución de la Cooperativa se aprobará en Asamblea General  
 7 Extraordinaria, la que nombrará a la Comisión Liquidadora. **ARTICULO SETENTA Y CUATRO.** Las  
 8 causales de disolución de la Cooperativa serán: **a)** Imposibilidad de realizar los objetivos y fines  
 9 específicos de la Cooperativa; **b)** Disminución del patrimonio de la Cooperativa, que le imposibilite  
 10 continuar en sus operaciones; **c)** Disminución del mínimo de asociados, fijados por estos estatutos  
 11 durante el lapso de un año; **d)** Abandono de las tierras de su propiedad, entendiéndose por tal que las  
 12 mismas, sin causa justificada se encuentren inexploradas o no estén siendo trabajadas por un período  
 13 mayor de una campaña agrícola. **ARTICULO SETENTA Y CINCO.** Acordada la disolución y cancelada la  
 14 inscripción de la Cooperativa, las tierras serán vendidas en pública subasta. En lo demás son de  
 15 aplicación las normas de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento. **CAPITULO VI.**  
 16 **DISPOSICIONES GENERALES,** **ARTÍCULO SETENTA Y SEIS.** En la Cooperativa cada asociado será  
 17 retribuido de acuerdo al trabajo que desempeña y de conformidad al sistema de remuneración, aprobado  
 18 por la Asamblea General. **ARTICULO SETENTA Y SIETE.** La Cooperativa, previa autorización de la  
 19 Asamblea General, podrá concertar con otra u otras Cooperativas, convenios o acuerdos encaminados a  
 20 disminuir sus costos, hacer un mejor aprovechamiento de su maquinaria, equipo, insumos y demás bienes  
 21 de que disponga; establecer servicios comunes y, en general, facilitar su óptimo funcionamiento y  
 22 expansión. Entre tales convenios y acuerdos se les prestará primordial atención a los que tiendan a: **a)**  
 23 Organizar la comercialización de los productos y servicios de las cooperativas o asociaciones  
 24 recíprocamente interesadas; **b)** Desarrollar proyectos agroindustriales; **c)** Suministrar entre sí, los  
 elementos necesarios para la producción, así como artículos de uso y consumo que satisfagan las



*[Handwritten signature]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

1 necesidades de los asociados, de sus grupos familiares y de la comunidad; **d)** Gestionar créditos que  
2 cubran sus necesidades; **e)** Proporcionarse entre sí asistencia y capacitación técnica en los aspectos  
3 pecuarios, contables, administrativos y otros; **f)** Establecer almacenes, silos, servicios de equipo y  
4 maquinaria agrícola, talleres de mantenimiento y otros; **g)** Planificar la producción de acuerdo con los  
5 planes y programas que los organismos competentes hubiesen formulado; y, **h)** Ejecutar programas  
6 comunes de desarrollo social relacionados con la alimentación, salud, vivienda, recreación, etc.

7 ARTICULO SETENTA Y OCHO. Los bienes de la Cooperativa podrán ser vendidos, permutados,  
8 gravados, arrendados, dados en prenda o comodato, según convenga a los intereses de ella, previo  
9 acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de asociados, convocada expresamente para  
10 tales fines. La venta de los inmuebles propiedad de la Cooperativa estará sujeta a las siguientes  
11 reglas: **a)** Que esta Asociación cumpla con el concepto dinámico de cabida, entendiéndose por éste  
12 la relación entre el área total del inmueble y que el número de los asociados respectivos sea  
13 correspondiente a una extensión superficial hasta de siete hectáreas de terreno, por cada uno de  
14 ellos; **b)** Que la decisión de efectuar la venta sea tomada en Asamblea General Extraordinaria  
15 convocada especialmente a ese efecto, con el voto secreto favorable de las dos terceras partes de  
16 los asociados legalmente inscritos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio  
17 de Agricultura y Ganadería, y con la asistencia de dos delegados de dicho Departamento y un  
18 Delegado nombrado por el Fiscal General de la República; **c)** Que la venta se realice en pública  
19 subasta no judicial, debiendo publicarse en aviso respectivo en dos de los periódicos de mayor  
20 circulación de la República, en fechas diferentes y con un intervalo de siete días entre cada una de  
21 ellas y el tamaño mínimo de tres columnas por doce pulgadas de páginas; dicha venta deberá  
22 realizarse quince días después de la última publicación del referido aviso, en el cual se especificará  
23 la ubicación del inmueble, área, precio base y fecha de la subasta; **d)** Que el precio base de la  
24 subasta, no podrá ser en ningún caso, inferior al del valor actual del inmueble, determinado por un

1 perito valuator seleccionado por la cooperativa e inscrito en la Superintendencia del Sistema  
2 Financiero ; e) La subasta será realizada en las oficinas del Instituto Salvadoreño de Transformación  
3 Agraria, en presencia del Representante Legal, el Asesor Jurídico si lo tuvieron y la Junta de Vigilancia de  
4 la Cooperativa, un delegado nombrado por el Fiscal General de la República, un delegado de dicho  
5 Instituto y otro del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y  
6 Ganadería, quienes dirigirán y establecerán las reglas y requisitos del acto de la subasta, así como de un  
7 Notario de la República, quién levantará un acta notarial del resultado de ella, la cual deberá relacionarse  
8 en la Escritura publica de Compraventa respectiva, a fin de que ésta sea inscribible en el Registro de la  
9 Propiedad Raíz e Hipoteca correspondiente. ARTICULO SETENTA Y NUEVE. El asociado que fuere  
10 afectado por alguna resolución del Consejo de Administración o de cualquier comité, podrá recurrir ante la  
11 Junta de Vigilancia en primera instancia. En caso de inconformidad con la resolución tomada por ésta,  
12 puede hacerlo ante la próxima Asamblea General, este mismo procedimiento se empleará para resolver  
13 las diferencias que surgieren entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de  
14 cualquier comité. Si el conflicto es entre miembros de la Junta de Vigilancia se recurrirá en primera  
15 instancia ante el Consejo de Administración. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá otro  
16 recurso. ARTICULO OCHENTA. La Asociación está obligada al estricto cumplimiento de la legislación  
17 cooperativa y de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso, conservación y explotación  
18 racional con base a criterios de desarrollo sostenible, de los recursos naturales renovables y del medio  
19 ambiente, así como las normas relativas a la sanidad animal y vegetal. ARTICULO OCHENTA Y UNO. Se  
20 establece como término para impugnar la Asamblea General el plazo de quince días hábiles posteriores a  
21 su celebración; y, para solicitar revocatoria de acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y  
22 Junta de Vigilancia, el término será de tres días hábiles contados a partir del siguiente día de haberse  
23 notificado el acuerdo o resolución respectiva; las impugnaciones se harán ante el Departamento de  
24 Asociaciones Agropecuarias. ARTICULO OCHENTA Y DOS Los casos no previstos en estos Estatutos  
y Reglamentos que se dicten serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de  
ésta se ajusten al régimen que están sometidas las Asociaciones Cooperativas. ARTICULO OCHENTA Y  
TRES. Se establece como término para la legalización de documentos el plazo de treinta días posterior a  
su aprobación por la Asamblea General. ARTICULO OCHENTA Y CUATRO. EI



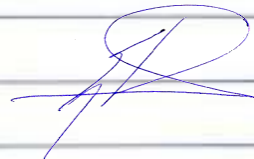
*[Handwritten signature]*



**M. DE H.**  
**Nº 9989314**

presente estatuto tiene fuerza obligatoria para todos los asociados, debiendo cumplir estrictamente con sus disposiciones, "So pena" de las sanciones que en ellos se estipulan. El presente estatuto fue aprobado de conformidad con: **a) el** Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SEIS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha catorce de mayo del mismo año, que contiene la Ley General de Asociaciones Cooperativas; **b) el** Decreto Ejecutivo número CIENTO VEINTICUATRO, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha veintidós de enero del mismo año, que contiene el Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número CATORCE, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y UNO, Tomo número TRESCIENTOS VEINTICINCO, de la misma fecha; y, **c) el** Decreto Legislativo número SETECIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis que contiene la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarias de la Reforma Agraria y sus reformas. En el **QUINTO PUNTO** se procedió a la elección de los miembros integrantes de los Órganos de Administración y de Vigilancia, habiéndose obtenido los resultados siguientes: **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Presidente: **SAMUEL HERNAIDEZ ARGUETA GARAY**, Vicepresidente: **EDWIN AMILCAR RODRIGUEZ PERLA**, Secretaria **KARLA IMELDA MEJIA SAENZ**, Tesorero: **MARIA PAULA HERNANDEZ PINEDA**, Vocal: **ERICK JOSE ANDRADE VILLACORTA**, **JUNTA DE VIGILANCIA:** Presidente: **BERTHA GABRIELA ANDRADE OLIVA**, Secretario **FERNANDO ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**, Vocal: , **WALTER ALEXANDER HERNÁNDEZ DIAZ**, Suplentes: **CLAUDIA YESENIA RODRIGUEZ DELGADO**; en el **PUNTO SEIS** el señor delegado procedió a la juramentación de los Directivos electos,

1 quienes en este mismo acto toman posesión de sus cargos, queda presidiendo la asamblea el  
2 Presidente electo. En el **PUNTO SIETE** la asamblea acordó pagar VEINTICINCO MIL DOLARES DE  
3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que es el veinticinco por ciento del capital social inicial suscrito,  
4 aportando cada asociado DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. El Consejo  
5 de Administración se da por recibido de la cantidad antes mencionada. Seguidamente se pasó  
6 al **PUNTO OCHO**, en el cual la Asamblea acordó: a) Autorizar al (la) señor (a) Secretario (a) del  
7 Consejo de Administración, para que extienda fotocopia certificada de la presente acta; b) al  
8 Presidente del Consejo de Administración, realizar los tramites pertinentes para obtener la Personalidad  
9 Jurídica de la Asociación Cooperativa aquí constituida, mediante el reconocimiento oficial de la inscripción  
10 correspondiente. **PUNTO NUEVE**, el Presidente dio por cerrada la asamblea. Y no habiendo nada más  
11 que hacer constar, se da por terminada la presente acta, ratificamos su contenido y para constancia  
12 firmamos.  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



## **GLOSARIO.**

### **Aportación**

Acción y efecto de aportar. En el ámbito jurídico, se refiere al conjunto de bienes, dinero o trabajo que un socio entrega a una sociedad como parte de su participación.

**Fuente:** RAE / Diccionario Jurídico Cabanellas

---

### **Asamblea General**

Órgano supremo de decisión en una cooperativa, compuesto por todos los socios, que se reúne para deliberar y decidir sobre asuntos fundamentales de la organización.

**Fuente:** Ley General de Asociaciones Cooperativas de El Salvador

---

### **Capital Social**

Conjunto de aportaciones económicas realizadas por los socios de una sociedad, que constituye el patrimonio inicial para su funcionamiento.

**Fuente:** RAE / Código de Comercio de El Salvador

---

### **Constitución**

Acto jurídico mediante el cual se crea una sociedad, estableciendo sus estatutos, estructura y objetivos.

**Fuente:** RAE / Diccionario Jurídico Cabanellas

---

### **Cooperativa**

Asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática.

**Fuente:** RAE / Althaus, Tratado de Derecho Cooperativo

---

### **Democracia Económica**

Principio por el cual todos los socios de una cooperativa tienen igual derecho de participación en las decisiones, sin importar el capital aportado.

**Fuente:** Manual de Prácticas Cooperativas para el Agro de América Latina

**Estatuto**

Conjunto de normas que regulan la organización, funcionamiento y fines de una entidad, especialmente en asociaciones y sociedades.

**Fuente:** RAE / Código de Comercio

---

**Excedente**

Remanente económico que queda después de cubrir los gastos y obligaciones, y que se distribuye entre los socios según su participación.

**Fuente:** RAE / Ley General de Asociaciones Cooperativas

---

**INSAFOCOOP**

Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. Entidad estatal encargada de promover, asesorar y registrar cooperativas en El Salvador (hasta su disolución en 2024).

**Fuente:** Ley de Creación del INSAFOCOOP

---

**Neutralidad Política**

Principio cooperativo que establece que las cooperativas no deben adoptar posiciones partidarias ni religiosas, garantizando la inclusión de todos sus miembros.

**Fuente:** Manual de Prácticas Cooperativas para el Agro de América Latina

---

**Operatividad**

Capacidad de una organización para funcionar eficazmente, cumpliendo sus objetivos y realizando sus actividades de manera continua y eficiente.

**Fuente:** RAE

---

**Personalidad Jurídica**

Reconocimiento legal de una entidad como sujeto de derechos y obligaciones, distinto de sus miembros.

**Fuente:** RAE / Código Civil

---

**Responsabilidad Limitada**

Régimen jurídico en el cual los socios de una sociedad responden únicamente hasta el monto de sus aportaciones, sin comprometer su patrimonio personal.

**Fuente:** Código de Comercio / RAE

**Sociedad**

Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes o industria para obtener un fin lícito de carácter económico.

**Fuente:** Código de Comercio / RAE

---

**Solidaridad**

Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros. En cooperativismo, valor fundamental que implica apoyo mutuo entre los miembros para alcanzar objetivos comunes.

**Fuente:** RAE / Compendio de Cooperativismo, Moirano

---